



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 10-PLE-CNE-2022

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 21 DE FEBRERO DE 2022.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

Lic. Andrés León Calderón

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-CJCZ-2022-0022-M de 31 de enero de 2022, la Mgs. Gabriela Soraya Zurita Camacho, Asesor/ Jefe de Despacho, da a conocer: *“Reciba un cordial saludo. Por medio del presente, me permito dirigirme a usted para poner en su conocimiento la actualización del Certificado Médico del señor Consejero José Ricardo Cabrera Zurita, emitido por el Hospital Metropolitano de la ciudad de Quito; y, solicitar que por su intermedio se disponga a las diferentes áreas administrativas que realicen las acciones que correspondan, a fin de legalizar su permiso médico. (...)”*.

Por tal razón, actúa en la presente sesión el Licenciado Andrés León Calderón, Consejero.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, mociona: "Suspender el tratamiento del punto cuarto del orden del día, que dice: "**Conocimiento y resolución** respecto del "Informe de modificación de directrices para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023"; moción que es respaldada por el licenciado Andrés León García, Consejero; y, acogida con los votos favorables de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, el licenciado Andrés León Calderón, Consejero; el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera del Organismo, solicita la reconsideración a la votación de suspender el tratamiento del punto cuarto del orden del día. Moción que es respaldada por el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo; acogida con los votos favorables de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, el licenciado Andrés León Calderón, Consejero; y, la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera.

El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, presenta una nueva moción, respecto de la suspensión del tratamiento del punto cuarto del orden del día, hasta que tengan un documento debidamente sustentado. Moción que es acogida con los votos favorables de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Vicepresidente; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, el licenciado Andrés León Calderón, Consejero; y, la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera. Por lo tanto se suspende el tratamiento del punto del orden del día que dice: “**Conocimiento y resolución** respecto del “Informe de modificación de directrices para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”.

La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, mociona incluir un punto en el orden del día, para modificar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023. Moción que es apoyada por el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, acogida con el voto favorable de los cinco Consejeros presentes en la Sala.

Consecuentemente, el orden del día es el siguiente:

- 1° **Conocimiento** del acta resolutive del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 09-PLE-CNE-2022**, de lunes 14 de febrero de 2022; y, de la sesión ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021** de lunes 30 de agosto de 2021, reinstalada el miércoles 8 de septiembre de 2021;
- 2° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resoluciones** respecto de las solicitudes de Organizaciones Políticas en formación;
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0193-M de 11 de febrero de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de la creación de doce (12) zonas

electorales en las provincias de Azuay, El Oro, Manabí, Morona Santiago y Zamora Chinchipe;

- 4° **Conocimiento; y, resolución** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, respecto de las solicitudes de entrega de clave al sistema informático de Organizaciones Políticas en formación; y,
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto de la modificación del Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva de la sesión ordinaria **No. 09-PLE-CNE-2022**, de lunes 14 de febrero de 2022 y, el Acta Resolutiva de la sesión ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021** de lunes 30 de agosto de 2021, reinstalada el miércoles 8 de septiembre de 2021.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-21-2-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso

y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-16-24-9-2018-T** el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 2.-** "Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Incluyente Organizado, "MIO", con ámbito de acción en el cantón Machala, de la provincia de El Oro, porque, aunque cumple con los requisitos del 1.5% de firmas de respaldo; NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323, 333 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numerales 5 y 6 literales c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Político y Registro de Directivas. **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la Organización Política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones Políticas (...)");
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno Transitorio del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-16-24-9-2018-T, concedió a la organización política el plazo de un año para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por esta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que con memorando No. CNE-SG-2019-2138-M de 09 de mayo de 2019, la Secretaría General remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el oficio s/n suscrito por el ciudadano Agustín Zamora Zambrano, Director Cantonal de la Organización política en trámite de inscripción, MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO, "MIO", quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-16-24-9-2018-T, de 24 de septiembre de 2018, adjunta los documentos con los que dice subsanar las observaciones realizadas;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3239-M de 12 de julio de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el alcance en el que el señor Agustín Zamora Zambrano, Director Cantonal del MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO, "MIO" entrega la documentación de subsanación para inscripción del Movimiento;

Que del análisis del informe, se desprende: **"3. ANALISIS.** Para la inscripción del MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO "MIO", se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que el promotor señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; Programa de Gobierno; Símbolos, Siglas, Emblemas y Nombre; Órganos Directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de Adherentes. **3.1. REQUISITOS CUMPLIDOS SEGÚN RESOLUCION No. PLE-CNE-16-24-9-2018-T DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018. Acta de Fundación:** El contenido del acta de Fundación del MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO "MIO" se acoge a lo establecido en el art. 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, art 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Político e Ideológicos:

La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO "MIO" se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalado en el Art. 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador.

Programa de Gobierno:

El Programa de Gobierno presentado por la organización política, observa lo establecido en el Art. 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas:

La organización política, SI CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Político y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada:

La organización política se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Política.

Constatación de Sede:

El Director de la Delegación Provincial Electoral del El Oro, emitió el informe No. CNE-OPDEO-IS-2018-10, de 20 de abril del 2018, en el que manifiesta que, **SI** se constató la existencia de la sede del MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO, "MIO", de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Revisión de Firmas, del requisito del 1,5% de Formulario de Adhesión:

En relación con el requisito de registro de adherente, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO "MIO", es de 3.205. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzo 3.237 registro aceptados como firma y huella, y 203 registros en blanco (no contrastables), totalizando 3.440 registros válidos, con lo que SI supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Machala, provincia de El Oro, utilizado en las Elecciones Generales 2017.

Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, 223 registros sean adherentes permanentes; el MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO "MIO", cuenta con 1.123 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 86 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 1.209 registro validos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 134-SDNOP-CNE-2018 de 08 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO, "MIO", mismo que se resume a continuación:

Requisito del total	Registro Electoral de la circunscripción	Requisito 01.5%	La organización política tiene	Cumplimiento
---------------------	--	-----------------	--------------------------------	--------------



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

adherentes y adherentes permanentes	n 2017		Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	213.650	3.025	2.231	1.209	3.440	SI CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Total adherentes	Requisito 10%	Adherentes Permanentes de la OP	Cumplimiento
	2.231	223	1.209	SI CUMPLE

En tal sentido, el MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO, "MIO", SI cumple lo establecido en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

3.2. REQUISITOS MATERIA DE SUBSANACION SEGÚN RESOLUCION No. PLE-CNE-16-24-9-2018-T DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

El Pleno del Consejo Nacional electoral en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2018, realizó las siguientes observaciones respecto de la documentación habilitante y proceso de verificación de firmas, para la inscripción de la organización política:

Directiva Cantonal. -

o La Directiva Cantonal de la organización política está integrada paritariamente por 13 hombres y 13 mujeres no obstante no hay alternabilidad entre sus órganos directivo como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Además, es necesario considerar que la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de igualdad de participación; consecuentemente al existir doble participación de los adherentes permanentes dentro de la Directiva de la Organización Política, estaría limitando el derecho de participación de otro adherente permanente. Por lo que la Organización Política en trámite deberá reorganizar la directiva.

La Organización política MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO, "MIO", ha procedido a realizar los cambios en su Directiva Cantonal, de acuerdo con las observaciones realizadas, quedando constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

DIRECTIVA CANTONAL DEL MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO, "MIO"		
DENOMINACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Director	Damaso Agustín Zamora Zambrano	0702708405
Subdirectora	Miriam Isabel Ramírez Ángel	0702651670
Responsable Económico	Pablo Vicente Rosado Cevallos	0701606550
Secretaria	Nancy Odalia Vera Alvarez	0700937261
VOCALES PRINCIPALES		
	Luis Fernando Ordoñez Ureña	0702074113
	Alvi Danila Rosado Cevallos	0703020826
	Kleber Alcidez Herrera Suarez	0702214511
VOCALES SUPLENTE		
	Georja Enith Bravo Oviedo	0702319278
	Servilio Arquimedes Zhunaula Valladares	0701005076
	María del Cisne Pacheco Pérez	0706366077
COMISION DE CAPACITACION POLITICA		
Presidente	Wilmer Geovanny Ordoñez Legnia	0703481259
Miembro	Alexandra Beatriz Cueva Salazar	0702319245
Miembro	Victor Hugo Flores Fernández	0701959330
COMISION DEL ORGANO ELECTORAL CENTRAL		
Presidente	Nathaly Solange Toapanta Ramirez	0706436680
Miembro	José Rodrigo Naranjo Macías	1303399404
Miembro	Patricia Maritza Ramirez Ángel	0703235929
COMISION DE FINANZAS		
Presidente	Segundo Franklin Morocho Cayo	0702435694
Miembro	Maritza Alexandra Macías Martínez	0105991533
Miembro	Aldo Antton Zambrano Zamora	0705976835
COMISION DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		
Presidenta	Ginger Angélica Santana Ramirez	0706911559
Miembro	Daniel Oswaldo Soledispa Romero	0702560400
Miembro	Shirley Marina Santana Ramirez	0706888302
COMISION DEL CONSEJO DE DISCIPLINA Y ETICA		
Presidente	Edwin Josmer Marín Gonzabay	0702067497
Miembro	Jessica Alexandra Luzardo Cevallos	0703467050
Miembro	José Luis Alvarado Padilla	0702762386
COMISION DE ASISTENCIA SOCIAL, DEPORTE Y CULTURAL		
Presidenta	Bienbenida Barbarita Villamar García	0705504694



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Miembro	Pedro Antonio Mendoza Ortega	0701209801
Miembro	María Eugenia Buñay Auquilla	0704051333
COMISION DE INTEGRACION DE ORGANIZACIONES, REGISTRO Y CONTROL DE ADHERENTES Y ADHERENTES PERMANENTES		
Presidente	Nelson Remberto Silva Coronel	0701304164
Miembro	Jeanine Emperatriz Vallejo Luna	0703440131
Miembro	José Gonzalo Bravo Angulo	0801911041
COMISION DE DEFENSORIA DE ADHERENTES PERMANENTES		
Presidenta	María Eufenia Correa Pazmiño	0701694838
Miembro	José Ramón Eulogio Rosado Cevallos	0701490153
Miembro	Ángela Verónica Mejía Tello	0704626753

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La Directiva Cantonal de la Organización Política, CUMPLE con la paridad y la alternabilidad como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, código de la Democracia; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y registro de Directivas.

Régimen Orgánico. -

Los promotores de la organización ingresan un nuevo régimen orgánico conformado por 29 artículos, 3 disposiciones transitorias y 3 disposiciones generales que dice subsanar las siguientes observaciones:

- **El Movimiento Político en trámite de inscripción debía determinar con exactitud, cuál de los dos símbolos utilizara en la Papeleta Electoral y CNE.**

La organización política establece en el artículo. 1, literal c del capítulo I de su Régimen Orgánico, **"SÍMBOLO DEL MOVIMIENTO UTILIZADO EN LA PAPELETA ELECTORAL - CNE"**, cumpliendo con la observación realizada.

- **En la Disposición General Cuarta establece que las autoridades, comisionados y demás miembros Adherentes**

permanentes, están obligados a rendir cuentas, sin embargo, omite la periodicidad de la rendición.

La organización política ha incorporado en su Régimen Orgánico, en la Disposición General Cuarta: "Las autoridades, comisionados y demás miembros Adherentes permanentes que ejerzan acciones de representación del MIO, están obligados a rendir cuentas y presentar informes de su gestión, tanto en el seno de la Asamblea Cantonal, como ante los organismos de control electoral, cada 12 meses, desde que se posesionan del cargo o cuando estos así lo requieran", cumpliendo con la observación realizada.

○ **La Organización política debe incorporar la representación judicial y extrajudicial en su Régimen Orgánico.**

La organización política ha reformado su Art. 15 literal l) del Régimen Orgánico, incorporando la observación realizada.

○ **Modificar la denominación de "Tesorero/a" por Responsable Económico figura reconocida por la ley en Materia, además sus órganos directivos deberán denominarse acorde con el Art 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia**

En el artículo 15 del Régimen Orgánico se encuentra establecida la figura de Responsable Económico, con sus funciones y atribuciones. Por otra parte, en el artículo 8 del Régimen Orgánico se establecen los órganos directivos del movimiento entre los cuales consta el "Órgano Electoral Central", sin embargo en los artículos 9 y 14 literal h) menciona al "Concejo Electoral (sic)", por lo cual la observación no fue subsanada en su totalidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

○ **No determinan las reglas de elección de acuerdo con el artículo 323 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.**

En el artículo 10 del Régimen Orgánico referente a las reglas para la elección de órganos internos, directivos, y candidatos/as de elección popular menciona "(...) serán electas y electos mediante la Modalidad de Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente (...)", sin embargo existe contradicción con el artículo 9 que indica "(...)



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Mediante primarias cerradas, organizada y realizada por el concejo electoral, de entre sus adherentes permanentes por un periodo de cuatro años se elegirá un Directorio Cantonal (...)", y artículo 14 literal h, entre las competencias de la Asamblea Cantonal establece "Elegir mediante primarias cerradas a los candidatos y candidatas que representen al MIO en los procesos de elección popular (...)", por lo cual la organización política en formación no cumple con lo determinado en el artículo 323 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas";

Que con informe No. 017-DNOP-CNE-2022 de 11 de febrero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2022-0139-M de 14 de febrero de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** En relación al análisis documental, el **MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO, "MIO"** con ámbito de acción en el cantón Machala, provincia de El Oro, debía observar los requisitos contemplados en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; los mismo que según el análisis que se desprende del presente informe no han sido subsanados en su totalidad. El **MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO, "MIO"** con ámbito de acción en el cantón Machala, provincia de El Oro, para alcanzar su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, debía observar lo establecido en el artículo 323 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, código de la Democracia; y artículo 7 numeral 6 literal e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, la cual no fue cumplido. **RECOMENDACIONES.** El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al **MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO, "MIO"**, la posibilidad de subsanar los requisitos exigidos por la Ley ibídem; mismos que no fueron observados dentro de la documentación presentada, a pesar de constituir habilitantes para obtener su personería jurídica. La referida organización política no ha realizado la subsanación en su integridad de los requisitos observados que conduzca al cumplimiento de las

disposiciones establecidas en el artículo 323 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, código de la Democracia; y artículo 7 numeral 6 literal e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

*Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al **MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO, "MIO"** con ámbito de acción en el cantón Machala, provincia de El Oro, que no ha subsanado los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Finalmente, en razón que los promotores de la organización política en formación no cumplieron los requisitos para registrar la misma, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sirva disponer la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que constan en calidad de adherentes y adherentes permanentes al movimiento político citado en el presente informe y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 010-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al señor Secretario General, notifique al señor **Damaso Agustín Zamora Zambrano, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO, "MIO" con ámbito de acción en el cantón Machala, provincia de El Oro**, que no ha subsanado los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al **MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO, "MIO" con ámbito de acción en el cantón Machala, provincia de El Oro**, y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **El Oro**, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor **Damaso Agustín Zamora Zambrano, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO, "MIO" con ámbito de acción en el cantón Machala, provincia de El Oro**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 010-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-21-2-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución Nro. 0364-LHCJ-DPEL-CNE-2019 de 25 de diciembre 2019, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, resolvió: **"Artículo 2.- DISPONER a Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Loja, ingrese los datos de la organización política a inscribirse "CONFIA", de ámbito provincial, con jurisdicción en la Provincial de Loja, en el Sistema Informático, el cual generará y enviará al correo electrónico del solicitante, la clave de acceso al programa informático"**;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. 0364-LHCJ-DPEL-CNE-2019, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 928 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante memorando No. CNE-DPL-2021-1638-M de 5 de julio de 2021, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Político Confía;
- Que mediante Informe No. 047-SDNOP-CNE-2021 de 12 de agosto de 2021, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Político Confía, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“3. ANÁLISIS.** Para la inscripción del Movimiento Político Confía , se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes. **3.1. Acta de fundación:** En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona: “En la ciudad de Loja, a los 01 días del mes de mayo del año 2019, quienes firmamos al pie de la presente acta y en calidad de promotores y fundadores de la presente organización política de forma voluntaria y libre, decidimos constituir el Movimiento político CONFÍA, movimiento que agrupará a todo ciudadano dispuesto a participar en el engrandecimiento de nuestra ciudad y provincia (...)”. La organización política en trámite, **cumple** lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.2. Principios Filosóficos, Políticos e**

Ideológicos: Quienes se adhieran al MOVIMIENTO POLÍTICO CONFÍA, manifiestan que: "(...) CONFÍA, considera que se debe reescribir el concepto de democracia y darle los atributos necesarios para que represente a todos por igual adaptándole a las nuevas épocas. Así consideramos que la nueva democracia debe tener nuevas características como imparcialidad, reflexividad, proximidad y generalidad con la ciudadanía (...).

Nos encontramos firmemente convencidos de que el respeto al otro es la verdadera democracia que se debe practicar, creemos que ningún movimiento político debe rechazar a miembro alguno por su forma de pensar, su creencia o su ideología puesto que a partir de todo se puede construir. El único requisito el movimiento CONFÍA propone son las ganas de trabajar por una mejor provincia y un mejor Ecuador, creemos que la democracia dialogante, deliberante y participativa hacia dentro es el primer paso para proponer de manera externa, la actitud y las ganas de trabajar deben ir siempre por encima de cualquier sesgo ideológico (...).

El empoderamiento ciudadano es sin lugar a dudas eje transversal del actuar político para un movimiento, utilizando de manera adecuada los mecanismos de participación que sirvan de manera real para ir edificando las distintas garantías para el efectivo goce de los individuos. CONFÍA cree que la política horizontal no solo requiere que las políticas públicas, los planes de buen vivir o cualquier iniciativa del estado debe construirse con participación ciudadana –que es sin duda importante-, sino más bien creemos que la política horizontal parte de promover la organización social para a su vez construir propuestas sin necesidad de que se nos diga que hacer, organizar a todos los sectores, buscar sus problemáticas y construir una política de soluciones desde una iniciativa que nazca desde abajo contribuyendo como facilitadores y entendiendo que al estado no lo compone el gobierno sino lo componemos todos (...)"

El Movimiento Político en trámite **cumple** lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **3.3. Programa de Gobierno:** La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO CONFÍA, se basa en los siguientes ejes: "Participación Ciudadana y Democracia. Proponer cabildos, asambleas y parlamentos alternativos desde la sociedad civil. (...) Economía y Progreso. Promover sistemas, modelos y/o estrategias de economías alternativas que aporten al desarrollo económico de la sociedad. (...) **Medio Ambiente.** Promover y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

fortalecer iniciativas eco-sustentables y eco-sostenibles buscando la interacción y cuidado armónica con la naturaleza. (...) **Gestión y Gobernanza pública.** Fortalecer las herramientas de transparencia de la gestión pública. (...) **Transparencia y lucha contra la corrupción.** Exigir informes de rendición de cuentas permanente a los miembros de los órganos directivos, de control y de ejecución del movimiento, así como a las autoridades de elección popular y servidores públicos. (...) **Arte y cultura.** Gestionar recursos económicos que impulsen la producción de productos artísticos. (...) **Educación.** Promover talleres, espacios y círculos de reflexión que incluyan formación política, liderazgo y civismo (...). **Justicia solidaria.** Edificar proyectos, programas e iniciativas de innovación social para enfrentar la problemática local con la construcción de inteligencia colectiva. (...) La organización política en trámite, **cumple** lo determinado en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.4. Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas:** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 28 de junio de 2021, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario digital Hora 32. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Político Confía, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas". Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, el Secretario General de la Delegación Provincial Electoral de Loja, con fecha 01 de julio de 2021, sienta razón que: "(...) hasta las 17h00 del día de hoy jueves 01 de julio de 2021, no se ha presentado ningún reclamo administrativo a la publicación del extracto de solicitud de Inscripción realizada por el Movimiento CONFÍA con ámbito de acción provincial, publicado en el diario digital Hora32 (...)". Con lo antes mencionado la organización política, **cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **3.5. Directiva Provincial:** La Directiva Provincial del MOVIMIENTO POLÍTICO CONFÍA, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	No. CÉDULA*
JOSÉ PABLO FEBRES EGUIGUREN	PRESIDENTE	1104131964
MARÍA ARANZAZU CISNEROS VIDAL	VICEPRESIDENTE	1711464246
BYRON VINICIO MALDONADO ONTANEDA	SECRETARIO	1103351654
MARÍA ALEJANDRA MALDONADO GUZMÁN	RESPONSABLE ECONÓMICA	1106042391
CONSEJO DE GARANTÍAS DEMOCRÁTICAS Y ÉTICAS		
NICOLÁS FERNANDO GUERRERO JARAMILLO	PRIMER MIEMBRO	1105081903
MARÍA DE LAS NIEVES VIDAL ROMERO	SEGUNDO MIEMBRO	1102108394
CARLOS FERNANDO TORRES CALDERÓN	TERCER MIEMBRO	1104979289
KATHERINE DEL CISNE MICHAY PUGO	CUARTO MIEMBRO	1104112907
FERNANDO JAVIER EGUIGUREN BARBA	QUINTO MIEMBRO	1103669949
VERÓNICA ALEXANDRA MUÑOZ SOTOMAYOR	PRIMER SUPLENTE	1104533672
PABLO JOSÉ RUIZ AGUIRRE	SEGUNDO SUPLENTE	1104083348
DEFENSOR DE ADHERENTES PERMANENTES		
JUAN ANDRÉS BRAVO VILLACÍS	DEFENSOR	1103997993
TRIBUNAL ELECTORAL		
NATAZHA KRUSKAYA OCHOA CELI	PRIMER MIEMBRO	1103108641
ANDREA SOLEDAD CUCALÓN ROMERO	SEGUNDO MIEMBRO	1104141112
JORGE LUIS CARRIÓN ENCALADA	TERCER MIEMBRO	1105235756
LEONARDO JOSÉ VILLAVICENCIO JARAMILLO	CUARTO MIEMBRO	1104450554
MARÍA BELÉN ORBE VIVANCO	QUINTO MIEMBRO	1103939839
GUSTAVO ALEXANDER TAPIA SALCEDO	PRIMER SUPLENTE	1105132326
MARÍA VICTORIA RAMÓN GUAMÁN	SEGUNDO SUPLENTE	1105645848

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

La organización política en trámite de inscripción no adjunta las copias de la cédula de los miembros de la directiva; adicionalmente la misma no se encuentra estructurada considerando los términos de alternabilidad, con lo cual **no cumple** lo preceptuado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.6. Constatación de sede:** Mediante informe No. 001-SEDE-UTPPPL-CNE-2021 de la Delegación Provincial Electoral de Loja se pudo constatar la existencia de la sede del MOVIMIENTO POLÍTICO CONFÍA, con lo cual cumple con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.7. Régimen Orgánico:** Las y los adherentes permanentes del MOVIMIENTO POLÍTICO CONFÍA, deberán observar lo dispuesto en los sesenta y cuatro (64) artículos, cuatro disposiciones Generales, cinco disposiciones transitorias y una disposición final que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa: La denominación de la organización política es Movimiento Político Confía; su domicilio radica en la ciudad de Loja, provincia de Loja, Su emblema es "(...) un isologo (signo mixto) que se puede leer como "CONFIA". Está compuesto por cinco letras y un ícono (figura). Las letras C,N,F,I,A, son imprenta, mayúsculas, de color azul y están dispuestas horizontalmente; la figura representa la letra "O", misma que también está dispuesta horizontalmente y se encuentra entre las letras "C" y "N"; dicha figura consiste en dos franjas azul con naranja que se unen por dos puntos, también de color azul (...); Los códigos pantones de los colores que conforman el símbolo del movimiento son: "C:100; M:86; Y:38; K:29; R:0; G:42; B:92; HEX: 002a5c; C:0; M:77; Y:82; K:0; R: 254; G:85; B: 42; HEX: fe552a", con lo cual cumple lo establecido en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literal a) y 11 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Son derechos de los adherentes permanentes: "a) Recibir capacitación ideológica, política y filosófica. b) Participar con voz y voto. c) Expresar sus opiniones con libertad de pensamiento y conciencia. d) Participar en las actividades organizadas por el movimiento (...)". Son obligaciones de los adherentes permanentes: "a) Difundir los principios ideológicos, filosóficos, políticos y el Programa de Gobierno del movimiento en palabras y acciones. b) Asistir a "Consciencia" y actividades a las que fuere convocado. (...)", con lo cual cumple lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral

y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia lo establecido en el artículo 7 numeral 6 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas Políticas. El Movimiento Político Confía, está conformado por los siguientes organismos directivos, con sus debidas responsabilidades y atribuciones: **ÓRGANOS DE DIRECTIVOS. a) La Asamblea b) El Directorio provincial * Presidente *Vicepresidente *Secretario *Responsable Económico c) Directivas cantonales. ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS a) Consejo de Garantías Democráticas y Éticas b) Defensoría de Adherentes Permanentes c) Tribunal Electoral.** La organización política en formación, deberá definir las denominaciones de los órganos complementarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En el artículo 12 del Régimen Orgánico establece que La Asamblea es el máximo organismo de ejecución del MOVIMIENTO POLÍTICO CONFÍA y en el artículo 17 menciona que el Presidente de la Directiva ejercerá la representación legal y judicial, sin embargo, los promotores de la Organización Política deberán agregar el término "Extrajudicial", como lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Los promotores de la Organización Política respecto a los requisitos para tomar decisiones internas válidas en el artículo 32 del Régimen Orgánico establece que "La Asamblea, una vez instalada con el quórum establecido, sea ordinaria o extraordinaria, conocerá y resolverá por mayoría, sobre los puntos que consten en la convocatoria, a través de votación directa (...)", sin embargo los promotores deben definir como "Decisiones internas válidas", de acuerdo a lo que establece el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Respecto a la modalidad de elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular los promotores de la organización política generan contradicciones en los artículos 40 que indica "La elección de las candidaturas para cargos de elección popular será por modalidad de Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente (...); artículo 45 "La elección de Directiva Provincial,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Defensoría de Adherentes Permanentes y Tribunal Electoral se realizará con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la votación de los adherentes permanentes"; y, artículo 50 "La elección del Consejo de Garantías Democráticas y Éticas se realizará mediante un proceso de selección establecido en el reglamento correspondiente, donde se tendrá en cuenta la aprobación de un examen complejo basado en los principios del movimiento (...)", en el primer caso la organización política define la modalidad de elecciones primarias abiertas, en el segundo no define una modalidad y en el último establece una modalidad que no contempla la ley, por lo cual la organización política deberá definir una modalidad de elección para los órganos directivos y las candidaturas de elección popular de acuerdo a lo establecido en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Respecto a los mecanismos de reforma del Régimen Orgánico, la organización política en el artículo 64 menciona "Para la reforma del Régimen Orgánico se requerirá del voto favorable de la mitad más uno de la Asamblea General", cumpliendo con lo determinado en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Los promotores de la organización política en el artículo 13 numeral e) del Régimen Orgánico sobre las funciones de la Asamblea menciona: "Conocer y pronunciarse sobre la rendición de cuentas que debe hacer la Directiva Provincial anualmente", al respecto la rendición de cuentas se debe establecer para todos los órganos internos del movimiento como lo establece el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en su Régimen Orgánico no garantiza la inclusión juvenil en los órganos internos de dirección del movimiento y candidaturas de elección popular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 y 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

Los promotores de la organización política no indica el porcentaje máximo de invitados que podrán postular en cada circunscripción en el Régimen Orgánico como lo establece el artículo 346 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico Movimiento Político Confía, **no cumple** con lo establecido en los artículos 3; 323 numerales 3,4 y 5; 331 numeral 15; 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral, 6 literales c), d), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.8. Declaración Juramentada:** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor José Pablo Febres Eguiguren, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) **a)** Que los documentos e información presentada ante el Consejo Nacional Electoral para su inscripción (**Art. 315 del código de la Democracia**) es fidedigna y ha sido elaborada y/o recolectada por los miembros del movimiento **CONFÍA**; **b)** Que la declaración de principios, programa de gobierno, régimen orgánico y símbolos del Movimiento han sido producto del trabajo en equipo de los miembros de **CONFÍA** y no han sido plagiados o tomados de terceros (...)", documento protocolizado en la Notaría Segunda del cantón Loja, asignada al Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante. El representante de la organización política en formación en la declaración juramentada no manifiesta su responsabilidad en la entrega de la documentación, incumpliendo con el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **3.9. Página web:** Mediante memorando Nro. CNE-DPL-2021-2100-M, de la Delegación Provincial Electoral de Loja, indica que en el archivo físico de la organización política no consta la información referente a la página web de la misma, con lo cual **no cumple** con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 398.088 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral en la provincia de Loja en el año 2019; por lo que, 5.971 firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **928** formularios. En las fases de indexación y verificación de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas 2.548 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2019, BanEcuador, Banco del Pacífico, base de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 047-SDNOP-CNE-2021, de 12 de agosto de 2021, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Político Confía, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	398.088	5.971	1.016	189	1.205	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el MOVIMIENTO POLÍTICO CONFÍA, **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 015-DNOP-CNE-2022 de 11 de febrero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2022-0139-M de 14 de febrero de 2022, dan a conocer: **"CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO POLÍTICO CONFÍA, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 inciso segundo, 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3, 322, 323 numerales 3, 4 y 5, 331 numeral 15; 333, 343, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales; 6 literales c), d), e) y g; 7;

artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO CONFIA**, es de **5971** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1190** registros aceptados como firma y huella, y **15** registros en blanco (no contrastables), totalizando **205** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de Loja, utilizado en las Elecciones Seccionales 2019. **RECOMENDACIONES.** Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO CONFIA** con ámbito de acción en la provincia de Loja; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO POLÍTICO CONFIA**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 010-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO CONFIA** con ámbito de acción en la provincia de Loja, por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 108 inciso segundo, 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3, 322, 323 numerales 3, 4 y 5, 331 numeral 15; 333, 343, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales; 6 literales c), d), e) y g; 7; artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Inscripción de Organizaciones Políticas; y, además **NO** cumple con el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de Loja, utilizado en las Elecciones Seccionales 2019.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO POLÍTICO CONFIA con ámbito de acción en la provincia de Loja**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 015-DNOP-CNE-2022 de 11 de febrero de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Loja**, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor José Pablo Febres Eguiguren, Representante del solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO POLÍTICO CONFIA con ámbito de acción en la provincia de Loja**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 010-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-21-2-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No. CNE-DPSDT-JV-002-2020 de 10 de enero de 2020, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, resolvió: "**Artículo 2.- DISPONER** a la *Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, realice la entrega de la clave de ingreso al sistema informático del "MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y OPORTUNIDADES - MIO", al señor Lenin Sánchez Espinosa, con número de cédula 171143981-8 para circunscripción y ámbito de acción Provincial, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador (...)*";
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPSDT-JV-002-2020, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 303 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante memorando No. CNE-DPSDT-2021-0823-M de 01 de octubre de 2021, la Directora Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento de Integración y Oportunidades MIO;
- Que mediante Informe No. 049-SDNOP-CNE-2021 de 12 de agosto de 2021, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento de Integración y Oportunidades, MIO, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que del análisis del informe, se desprende: "**3. ANÁLISIS.** *Para la inscripción del Movimiento de Integración y Oportunidades - Mio, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su*

solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes. **3.1. Acta de fundación:** En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona: "En la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los diez días del mes de septiembre del dos mil diecinueve, los señores (...) se reúnen con la finalidad de constituir libre y voluntariamente en calidad de fundadores a la organización política denominada MIO (Movimiento de Integración y Oportunidades) (...)". La organización política en trámite, **CUMPLE** lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.2. Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** Quienes se adhieran al MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y OPORTUNIDADES - MIO, manifiestan que: "El Movimiento de Integración y Oportunidades rechaza toda forma de discriminación y dominación como las que existen por el sexo, la pobreza, la raza, la nacionalidad, la salud y las convicciones. La acción política debe garantizar a todos los ecuatorianos los medios necesarios para desarrollar los cinco atributos esenciales de los seres humanos: racionalidad, libertad, creatividad, sociabilidad y solidaridad. La práctica de la libertad implica, concomitantemente el ejercicio de la responsabilidad. (...) La solidaridad da contenido comunitario a la sociedad civil y constituye el motor del progreso humano y un elemento esencial en la acción política del Movimiento Integración y Oportunidades. La sociabilidad natural de los seres humanos y el hecho de que en las relaciones sociales sean a la vez receptores y aportadores de bienes y servicios, les lleva a desarrollar el valor de la solidaridad. Por tanto, el progreso del país será el resultado del trabajo de todos y de las responsabilidades compartidas: los particulares en sus actividades privadas y los gobernantes y dirigentes políticos en sus actos públicos (...). La política es la ciencia y el arte de llevar democrática y humanamente a la práctica una ideología, concretándola en soluciones que resuelvan los problemas nacionales. Por ser la más ejemplar y compleja actividad humana y tener un papel decisivo en el logro de los objetivos nacionales, deben interesarse en ella todos los ciudadanos, correspondiéndoles participar activamente a quienes, siendo los mejores y más capaces, tenga una vocación cívica de servicio público". El Movimiento Político en trámite **CUMPLE** lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **3.3. Programa de Gobierno:** La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y OPORTUNIDADES - MIO, se basa en los siguientes ejes: "1.- EDUCACIÓN. PROPUESTAS: 1. Lograr que la oferta educativa actual, alcance progresivamente un nivel standard de calidad en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. (...) 2.- FORMACIÓN Y EMPLEO PROPUESTAS: 1. Implementar programas de capacitación para posterior inserción laboral de grupos vulnerables, a través de talleres en los cuales se induzca al emprendimiento. (...) 3.- BIENESTAR SOCIAL, FAMILIAR y SALUD. PROPUESTAS: 1. Dar atención prioritaria a los grupos prioritarios, como niños, niñas y personas de la tercera edad. (...) 4.- CULTURA. PROPUESTAS: 1. Impulsar el uso adecuado de los espacios públicos para las distintas ofertas culturales. (...) 5.- DEPORTE. PROPUESTAS: 1. Gestionar ante las distintas entidades públicas o privadas para que se provea de infraestructura básica a los escenarios deportivos. (...) 6.- SERVICIOS PROPUESTAS: 1. Motivar y Fortalecer la responsabilidad social de la empresa privada, en el cuidado de los jardines y espacios públicos. (...) 7.- ACCESIBILIDAD, VIALIDAD Y TRÁNSITO. PROPUESTA: 1. Diseñar alternativas innovadoras que faciliten la movilización peatonal y vehicular. (...) 8.- URBANISMO Y VIVIENDA. PROPUESTA: 1. Planificar para que las nuevas construcciones, se realicen con consideraciones ambientales utilizando materiales como el bambú o el barro. (...) 9.- MEDIO RURAL. PROPUESTA: 1. Identificar, mejorar y mantener los accesos hacia las poblaciones rurales. (...) 10.- MEDIO AMBIENTE. PROPUESTA: 1. -Ejecutar campañas de concienciación dirigidas a modificar nuestro comportamiento en beneficio de la naturaleza. (...) 11.- SUGURIDAD. PROPUESTA: 1. Organizar a la comunidad para participar en la ejecución de planes de seguridad. (...) 12.- TURISMO. 1. Desarrollar proyectos sustentables de actividades turísticas buscando un desarrollo económico. (...)". La organización política en trámite, **CUMPLE** lo determinado en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.4. Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas:** Mediante memorando No. CNE-DPSDT-2021-0823-M de 01 de octubre de 2021, respecto a los documentos remitidos por la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, se evidencia que los promotores de la organización no presentaron la publicación del extracto. Con lo antes mencionado la organización política, **no cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral, artículo 11 y 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **3.5. Directiva Provincial:** La Directiva Provincial del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y OPORTUNIDADES - MIO, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	No. CÉDULA*
ANGELICA MARIA QUIÑONEZ ALCIVAR	DIRECTORA PROVINCIAL	0801854407
BRYANT PAUL BENALCÁZAR QUIÑONEZ	SUBDIRECTOR PROVINCIAL	0804018091
ANDREA CASTILLO	PRIMER VOCAL PRINCIPAL	SN
ANDERSON DELGADO	SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL	SN
MARÍA VIVANCO	TERCER VOCAL PRINCIPAL	SN
FABIAN ARMIJOS	CUARTO VOCAL PRINCIPAL	SN
MERCY VERÓNICA GRANDA JIMENEZ	PRIMER VOCAL SUPLENTE	2350902728
HARRISON DELGADO	SEGUNDO VOCAL SUPLENTE	SN
LIGIA ELENA QUIROZ MASHINGASHI	TERCER VOCAL SUPLENTE	1721313441
MATEO MERO	CUARTO VOCAL SUPLENTE	SN
DIAÑA CEDEÑO	SECRETARÍA	SN
KATHERINE MARTINEZ	RESPONSABLE ECONÓMICO	SN

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La organización política en trámite de inscripción no adjunta las copias de la cédula, firmas de aceptación del cargo de los integrantes de la directiva, adicionalmente no se encuentra estructurada considerando los términos de paridad, alternabilidad y secuencialidad, con lo cual **NO CUMPLE** lo preceptuado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.6. Constatación de sede:** Mediante informe No. 217-UTPPP-CNE-PGV-2021 de 23 de diciembre de 2021 de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, se pudo constatar la existencia de la sede



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del Movimiento de Integración y Oportunidades Mío, con lo cual **CUMPLE** lo determinado en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.7. Régimen Orgánico:** Las y los adherentes permanentes del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y OPORTUNIDADES MIO, deberán observar lo dispuesto en los treinta y ocho (38) artículos y tres disposiciones finales que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa: La denominación de la organización política es Movimiento de Integración y Oportunidades MIO; su domicilio radica en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, su emblema es "(...)un círculo que reflejan las múltiples oportunidades que tenemos cada ser humano dentro de nuestra vida como los colores del arcoíris; además, están girando para simbolizar la forma de ayudar a quien lo necesite, dentro de este círculo la palabra MIO en letra color amarillo, azul y rojo"; la Organización Política utiliza en su conjunto los colores de la bandera del Ecuador y no incluye los códigos pantone de los colores que forman su símbolo, por lo tanto, incumple lo establecido en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literal a) y 11 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 5 literal a) respecto a los requisitos para ser adherente permanente mencionan "Tener, al menos, 18 años cumplidos y encontrarse en goce de los derechos políticos que le corresponda", los promotores de la organización política deberán reformular de acuerdo a lo que establece el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el artículo 6.1 del Régimen Orgánico establecen "Derechos y Obligaciones de los Adherentes", se debe considerar que, el Código de la Democracia no establece derechos y obligaciones para los adherentes, en ese sentido los promotores de la organización política deberán eliminar el articulado en mención.

En el artículo 7, se establecen los derechos de los adherentes permanentes: "a) Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento; b) Participar en las actividades del Movimiento; c) Participar en la discusión y adopción democrática de las decisiones, a través de los órganos y mecanismo previstos para el efecto (...)".

El artículo 8 contiene los deberes de los adherentes permanentes: a) Proclamar, practicar y defender los principios ideológicos y programas del Movimiento; b) Aportar activamente al debate interno y promoverlo, respetando las diferencias de pensamiento y opinión, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático (...); con lo cual cumple lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia lo establecido en el artículo 7 numeral 6 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas Políticas.

El Movimiento de Integración y Oportunidades - MIO, está conformado por los siguientes organismos directivos, con sus debidas responsabilidades y atribuciones: **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La Asamblea Provincial **1.** El Director Provincial **2.** El Subdirector Provincial **3.** Cinco Vocales Coordinadores Principales y cinco suplentes **4.** Un Secretario (a) **5.** Un Responsable Económico. El Directorio Provincial. **1.** El Director Provincial **2.** El Subdirector Provincial **3.** Cinco Vocales Coordinadores Principales y cinco suplentes **4.** Un Secretario (a) **5.** Un Responsable Económico. Comisión de Formación Política. **ÓRGANOS DE CONTROL**

- La Comisión de Disciplina y Ética
- La Comisión de Defensoría de Adherentes Permanentes
- La Comisión Electoral

La organización política en formación, deberá cambiar las denominaciones de sus "comisiones" tal como lo establece en el artículo 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, adicionalmente existe una contradicción entre la Asamblea Provincial y el Directorio Provincial debido que se encuentran estructurados de la misma forma.

En el artículo 11 del Régimen Orgánico establece que La Asamblea Provincial es la máxima autoridad del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y OPORTUNIDADES MIO, El Presidente ejercerá la representación legal, sin embargo, los promotores de la Organización Política deberán agregar los términos "Judicial y Extrajudicial", como lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Los promotores de la Organización Política respecto a los requisitos para tomar decisiones internas válidas en el artículo 14 del Régimen Orgánico establece que "(...) las resoluciones se tomarán en sesión debidamente instalada con el voto favorable de la mitad más uno (mayoría simple) de los asistentes en calidad de directivos y/o adherentes del Movimiento MIO (...)", con lo cual cumple lo determinado en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la organización política establecen en el artículo 15, 16 y 31 del Régimen Orgánico como modalidad de elecciones representativas para candidaturas a elección popular y para quienes conforman las distintas comisiones, cumpliendo con lo establecido en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Respecto a los mecanismos de reforma del Régimen Orgánico, la organización política en el artículo 37 menciona "Para la reforma del Régimen Orgánico del Movimiento de Integración y Oportunidades - MIO, será necesario contar con la aprobación de al menos la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Provincial (...)", cumpliendo con lo determinado en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Los promotores de la organización política en el artículo 19 numeral 8 del Régimen Orgánico sobre las funciones del Director Provincial menciona: "Rendir informe anual a la Asamblea Provincial", al respecto, corresponde indicar que, la rendición de cuentas se debe establecer para todos los órganos internos del movimiento como lo establece el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en su Régimen Orgánico no garantiza la inclusión juvenil en los órganos internos de dirección del movimiento y candidaturas de elección popular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 y 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

Los promotores de la organización política no indican el porcentaje máximo de invitados que podrán postular en cada circunscripción en el Régimen Orgánico como lo establece el artículo 346 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

*El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y OPORTUNIDADES - MIO, **no cumple** con lo establecido en los artículos 3; 316; 323 numerales 1 y 3; 331 numeral 15; 333, 334 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral, 6 literales a), c) y g); 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.8. Declaración Juramentada:** En el expediente remitido consta la declaración juramentada de la señora Angélica María Quiñonez Alcívar, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) Que soy representante del Movimiento de Integración y Oportunidades "MIO" en formación, (Provincial), y soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada al Consejo Nacional Electoral. Es todo cuanto declaro en honor a la verdad (...)", documento protocolizado en la Notaría Cuarta del cantón Santo Domingo, asignada al Dr. Oswaldo Infante Zavala. La organización política **CUMPLE** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **3.9. Página web:** El MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y OPORTUNIDADES - MIO, señala como página web el sitio www.mio.com.ec; sin embargo, no está habilitada, por tanto no se puede comprobar la existencia de información de la organización política, con lo cual **NO CUMPLE** con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas";*

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 379.928 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas en el año 2019; por lo que, 5.699 firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **303** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitalaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

fase de verificación de firmas 623 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2019, BanEcuador, Banco del Pacífico, base de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 049-SDNOP-CNE-2021, de 12 de agosto de 2021, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento de Integración y Oportunidades MIO, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	379.928	5.699	290	71	361	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el Movimiento de Integración y Oportunidades Mio, **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 016-DNOP-CNE-2022 de 11 de enero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CNTTP-2022-0139-M de 14 de febrero de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** *Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y OPORTUNIDADES - MIO, NO CUMPLE con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 inciso segundo, 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3; 316, 322, 323 numerales 1 y 3, 331 numeral 15; 333, 334, 343 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 4, 6 literales a), c) y g; 7, artículo 11,15 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos,*

Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y OPORTUNIDADES - MIO**, es de **5699**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **359** registros aceptados como firma y huella, y **2** registros en blanco (no contrastables), totalizando **361** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, utilizado en las Elecciones Seccionales 2019. **RECOMENDACIONES.** Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y OPORTUNIDADES - MIO** con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y OPORTUNIDADES - MIO**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 010-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y OPORTUNIDADES - MIO con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas**, por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 108 inciso segundo, 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3; 316, 322, 323 numerales 1 y 3, 331 numeral 15; 333, 334, 343 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 4, 6 literales a), c) y g; 7, artículo 11,15 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, además **NO** cumple con el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de **Santo Domingo de los Tsáchilas**, utilizado en las Elecciones Seccionales 2019.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y OPORTUNIDADES - MIO con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 016-DNOP-CNE-2022 de 11 de enero de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Santo Domingo de los Tsáchilas**, al Tribunal Contencioso Electoral, a la señora Angélica María Quiñónez Alcívar, Representante del solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y OPORTUNIDADES - MIO con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 010-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-21-2-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-15-1-2019** de 15 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "(...)
Artículo 2.- DISPONER al Señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento del "**Movimiento Ciudadano por el Cambio**", con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción";
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. PLE-CNE-1-15-1-2019, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 28.370 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante misiva de 29 de noviembre de 2019, el señor Edgar Atahualpa Jara Triviño, en su calidad de director del Movimiento Ciudadano por el Cambio solicitó la inscripción del movimiento político, adjuntando documentos para tal efecto;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2019-4117-M de 29 de noviembre de 2019, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente de inscripción del Movimiento Ciudadano por el Cambio;
- Que con memorando Nro. CNE-DNOP-2020-1168-M de 22 de julio de 2020, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el

inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que mediante Informe No. 001-SDNOP-CNE-2021 de 12 de febrero de 2021, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Ciudadano Por El Cambio, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: **“3. ANÁLISIS.** Para la inscripción del Movimiento Ciudadano por el Cambio , se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes. **3.1. Acta de fundación:** En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: “(...)En la ciudad de Quito, el día de hoy 15 días del mes de octubre del año 2018, siendo las 8 PM, un grupo de personas nos reunimos en la Avenida Eloy Alfaro y Mariana de Jesús, esquina, Edificio Gaia oficina número 105 en la Ciudad de Quito para tratar asuntos relacionados con la conformación de un Movimiento Político de alcance Nacional y así poder participar de forma activa en los procesos electorales democráticos Nacionales del País”. La organización política en trámite **cumple** lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.2. Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** Quienes se adhieran al Movimiento Ciudadano por el Cambio manifiestan que: “Movimiento Ciudadano por el **CAMBIO**, recoge aquellos postulados y surge en respuesta que los ecuatorianos esperan, para enfrentar los retos, compromisos y sobre todo los cambios que nuestro país requiere e impone el continuo y rápido desarrollo científico, tecnológico y las modernas relaciones societarias establecidas en el marco de una globalización. Movimiento Ciudadano por el **CAMBIO** es el primer movimiento político que ha reclutado jóvenes emprendedores con una visión de cambio, basado en la tecnología moderna que son las redes sociales que unen a los ecuatorianos locales y migrantes con el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

mundo; y que, también nace de la soberanía del pueblo y de la necesidad de respeto y de dignidad para los ecuatorianos para promover una verdadera democracia participativa, con acciones pragmáticas para llegar a conseguir la tan anhelada justicia social. Movimiento Ciudadano por el **CAMBIO**, fomentará entre todas y todos sus miembros la preparación necesaria para la participación en la función pública en cualquier nivel del gobierno; así como también contribuirá en la formación de nuevos líderes y estimulará la participación del debate y solución a los problemas locales y nacionales.”.

El Movimiento Político en trámite **cumple** lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **3.3. Programa de Gobierno:** La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Ciudadano Por El Camino, se basa en lo siguiente: **“EJES DEL PLAN DE GOBIERNO.** Nuestro programa de gobierno contempla los siguientes ejes: 1.- UN ESTADO ECUATORIANO SOBERANO, DEMOCRÁTICO, LIBRE Y SOLIDARIO.

Defenderemos al Ecuador como soberano un Estado Constitucional de derecho y justicia social, democrática, soberana, unitaria e independiente. En el que su soberanía radica en el pueblo cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y su existencia misma (...).

2.- MANEJO DESCONCENTRADO, DESCENTRALIZADO Y TRANSPARENTE DEL BIEN PÚBLICO.

Promoveremos el desarrollo equitativo, participativo y solidario en todo el territorio y fortaleceremos los procesos de autonomías y descentralización con desconcentración de funciones a todo nivel. Así también fomentaremos la redistribución equitativa de los recursos no explotados o subutilizados para promover el desarrollo sustentable en apego a los principios del buen vivir de las mayorías y minorías, garantizándoles su derecho a ser consultados y también respetando los derechos de la naturaleza.

3.- CONSULTA POPULAR PARA LA CONFORMACIÓN DE UNA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYE.

Cumplimiento lo dispuesto en el Artículo 444 de la Constitución de la República, el Movimiento Ciudadano por el Cambio es partidario de convocar a una consulta popular. Conformar una Asamblea Nacional

Constituyente con poderes específicos para que en el plazo de 6 meses dicte una nueva Carta Magna (...).

4.- SALUD, EDUCACIÓN, VIVIENDA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CON ESTÁNDARES DE CALIDAD Y ACCESIBILIDAD SI LIMITACIONES.

➤ La salud. - será impulsada con medidas de prevención y de cura, accesible a todos los estratos sociales. La eficacia será un parámetro de medición de la atención oportuna y de calidad donde la prioridad sea prevenir, curar y/o salvar vidas.

➤ La educación. - se considera como prioridad de la política pública y de la inversión estatal. Se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable, la democracia y a las autonomías de los centros educativos (...).

5.- EL BUEN VIVIR COMO UNA PRACTICA DIARIA Y RESPNSABLE DE NUESTRO MOVIMIENTO.

El bienestar, el desarrollo y el buen vivir de un pueblo digno para nosotros es lo primero. La consecuencia del buen vivir tiene que ser la práctica diaria de toda autoridad. Los ecuatorianos tenemos todo el derecho al Buen Vivir o Sumak Kawsay en armonía con la naturaleza. El aspecto fundamental de nuestro gobierno en este campo será lograr que la mayoría de los ecuatorianos se sientan bien. Ese es nuestro desafío.

6.- LUCHA FRONTAL CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Garantizaremos a los habitantes del Ecuador su derecho a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. La lucha frontal contra la corrupción será otra de nuestras prioridades (...)."

La organización política en trámite **cumple** lo determinado en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.4. Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas:** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Directivas, se realizó el 24 de diciembre de 2019, en 3 publicaciones del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en los Diarios de mayor circulación: La Hora de Quito, El Tiempo de Cuenca y El Telégrafo de Guayaquil. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del **MOVIMIENTO CIUDADANO POR EL CAMBIO**, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas". Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría General del Consejo Nacional, con fecha 07 de enero de 2020, certificó que: "(...) **NO** se ha recibido ningún reclamo administrativo sobre el extracto de solicitud de inscripción contenido en la publicación (sic), realizada por la Organización Política en proceso de creación **MOVIMIENTO CIUDADANO POR EL CAMBIO**, en el La Hora de Quito, El Tiempo de Cuenca y El Telégrafo de Guayaquil". Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Nueva Generación, **cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4, 11 y 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **3.5. Directiva Nacional:** La Directiva Nacional del MOVIMIENTO CIUDADANO POR EL CAMBIO, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	No. CÉDULA*
JARA TRIVIÑO EDGAR ATAHUALPA	PRESIDENTE NACIONAL	0907815526
OVIEDO BAYAS LIGIA ELIZABETH	VICEPRESIDENTE NACIONAL	0911855443
CARRION ORTEGA DIEGO FERNANDO	COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	1104404700
BURGOS ARCE MARTHA CECILIA	COORDINADOR POLITICO	1707289482
HOLGUIN SORNOZA CRISTHIAN ALEXANDER	COORDINADOR DE CAPACITACION	0930817192
LOPEZ REGALADO CLARA YOLANDA	COORDINADOR DE MUJERES	0905882742
VERA MOSQUERA GABRIEL EDUARDO	COORDINADOR DE COMUNICACIONES	0931450787
VELIZ BURGOS ADRIANA PAOLA	COORDINADOR DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES	0951956515

ARROYO CASIERRA CARLOS ALBERTO	COORDINADOR TERROTORIO	DE	0802650010
MONICA MARISOL JIMENEZ VILLACIS DIAZ	COORDINACION SINDICATOS Y GREMIOS	DE	1715399208
ESTEFANO NARVAEZ KENO WLADIMIR	COORDINADOR JUVENTUDES	DE	0931974331

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Nacional, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La organización política en trámite de inscripción **cumple** lo preceptuado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, la organización política debe rectificar la denominación del Coordinador Administrativo Financiero por Responsable Económico. **3.6. Constatación de sede nacional:** Con Informe No. 159- CNE-2019 de 26 de diciembre de 2019, el servidor de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Ángel Rosales Toromero, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede nacional del Movimiento, con lo cual cumple con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.7. Directivas Provinciales:** Revisado el expediente se encuentra el Acta Constitutiva de las directivas de diecisiete (17) provincias del país y tres (3) circunscripciones especiales del exterior, en las que constan nombres y apellidos, números de cédula y firma de aceptación al cargo de cada integrante de la directiva, la nómina de las y los directores provinciales, es la siguiente:

No.	PROVINCIA	DIRECTORES PROVINCIALES*	No. CÉDULA	OBSERVACIÓN
1	BOLÍVAR	CARRASCO CARPIO LIZT GLADYS	1205588898	-
2	CAÑAR	PAREDES TORRES KLEVER OSWALDO	0300935087	-
3	CHIMBORAZO	JANETA FALCONI MAURICIO ENRIQUE	0604256826	-
4	EL ORO	MEJIA QUEZADA RICHA EDISON	0702390899	-
5	ESMERALDAS	ZAMBRANO MARCILLO OSCAR VINICIO	0801696196	-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

6	GALAPAGOS	MOSQUERA GRANJA JOSE WILLIAM	0910931419	-
7	GUAYAS	GUERRERO CARRION SANTIAGO RHENAN	1707592885	-
8	IMBABURA	ROSERO BALLESTEROS OSCAR EDUARDO	1004840193	-
9	LOJA	SAAVEDRA ALBERCA WAGNER PATRICIO	1719103507	-
10	LOS RIOS	PIÑA ZAMBRANO FELIX ANTONIO	1202297592	-
11	MANABÍ	QUIMBITA CEDEÑO JOSE PAUL	1312153495	-
12	MORONA SANTIAGO	NUGRA WACHAPA CRISTIAN BORIS	1400676167	-
13	ORELLANA	ZAMBRANO RAMIREZ AURELIO DIASMANY	2100379797	-
14	PICHINCHA	ALVAREZ BURGOS MARTHA CECILIA	1754773222	No existe alternabilidad entre hombres y mujeres.
15	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	GONZALEZ ESPINOZA JULIO GONZALO	1102236757	-
16	SUCUMBIOS	RIVADENEIRA VACASELA ROSA ELIZABETH	1400392278	-
17	TUNGURAHUA	MONRROY VERDEZOTO MARCO EDUARDO	1804890844	-
18	ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ	SANANGO URGILEZ NESTOR HOMERO	0301011391	-
19	AMÉRICA LATINA, ÁFRICA Y EL CARIBE	POMA VALDIVIESO JOSE RAFAEL	1104166887	-
20	EUROPA, ASIA Y OCEANÍA	MERCHAN MACAS ROSA EUFEMIA	1102440532	-

(*) Esta nómina corresponde a los Directores/as Provinciales que encabezan cada una de las Directivas Provinciales.

Las Directivas Provinciales de la organización política, están conformadas paritariamente entre mujeres y hombres, en una provincia no existe alternabilidad, como se prescribe en los artículos

108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, **no cumple** con el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por otra parte, sí constan las firmas de aceptación de los cargos de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento *ibídem*. **3.8. Constatación de sedes provinciales:** Con fechas 19, 20, 24 y 27 de diciembre de 2019; y, 15 de enero de 2020, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a las Delegaciones Provinciales Electorales, constaten y confirmen las direcciones domiciliarias de las sedes provinciales del Movimiento Ciudadano por el Cambio, actividad por la cual se pudo comprobar la existencia de la organización política en (17) diecisiete provincias, de las cuales tres corresponden a las que tienen mayor población, según el último censo nacional; con lo cual **cumple** con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.9. Régimen Orgánico:** Mediante oficio s/n de 29 de noviembre de 2019, el señor Edgar Jara en su calidad de Director Nacional del **MOVIMIENTO CIUDADANO POR EL CAMBIO** solicitó la inscripción de la Organización Política, adjuntando documentos para tal efecto, sin embargo no se anexa el Régimen Orgánico, **incumpliendo** con lo establecido en los artículos 316; 323; 333; 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.10 Declaración Juramentada:** Mediante oficio s/n de 29 de noviembre de 2019, el señor Edgar Jara en su calidad de Director Nacional del **MOVIMIENTO CIUDADANO POR EL CAMBIO** solicitó la inscripción de la Organización Política, adjuntando documentos para tal efecto, sin embargo, no se anexa la declaración juramentada. La organización política **no cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **3.11. Página web:** **MOVIMIENTO CIUDADANO POR EL CAMBIO** señala como página web el sitio www.ciudadanoporelcambio.com, sitio web que no se encuentra en funcionamiento, con lo cual **no cumple** con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas”;

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **14.100.800** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral nacional en el año 2019; por lo que, **192.250** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **26.439** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitalizaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas 57.087 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2019, BanEcuador, Banco del Pacífico, base de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 001-SDNOP-CNE-2021, de 12 de febrero de 2021, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO CIUDADANO POR EL CAMBIO**, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2017	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	14.100.800	192.250	8.581	1.534	10.115	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el **Movimiento Ciudadano por el Cambio no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 018-DNOP-CNE-2022 de 11 de febrero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2022-0139-M de 14 de febrero de 2022, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.**

Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO CIUDADANO POR EL CAMBIO NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador los artículos 322 ; 323 ; 333 ; 343 y 348; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numerales 6 y 7; artículos 11 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, del Reglamento de Verificación de Firmas, en el literal k) y m) del numeral 1.2. Del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO CIUDADANO POR EL CAMBIO**, es de **10.115**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **9.745** registros aceptados como firma y huella, y **370** registros en blanco (no contrastables), totalizando **10.115** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral Nacional, utilizado en las Elecciones Seccionales 2019. **RECOMENDACIONES.** Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO CIUDADANO POR EL CAMBIO** con ámbito de acción nacional. Consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO CIUDADANO POR EL CAMBIO**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 010-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO CIUDADANO POR EL CAMBIO, con ámbito de acción nacional**, por no cumplir con los requisitos preceptuados en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador los artículos 322 ; 323 ; 333 ; 343 y 348; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numerales 6 y 7; artículos 11 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, del Reglamento de Verificación de Firmas, en el literal k) y m) del numeral 1.2. Del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, además **NO** cumple con el requisito del 1,5% del registro electoral nacional, utilizado en las Elecciones Seccionales 2019.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO CIUDADANO POR EL CAMBIO, con ámbito de acción nacional**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 018-DNOP-CNE-2022 de 11 de febrero de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor Jara Triviño Edgar Atahualpa, Representante del solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO CIUDADANO POR EL CAMBIO, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 010-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-21-2-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No. 0147-CNE-DPEG-DIR-MLC-2018 de 9 de abril de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, resolvió "(...) **PRIMERO.-Acoger el Informe Técnico N.-0020-DTPPPG-JXAM-CNE-2018 de fecha 6 de Abril de 2018; suscrito por el Ing. José Xavier Adum Muñoz, Director de la Dirección Técnica Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE; y el Informe Jurídico N.- 052-UPAJ-DPEG-CNE-2018 de fecha 9 de Abril de 2018; suscrito por el Dr. Alberto Lucero Avilés, Responsable (E) de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE; a fin de proceder a realizar el proceso y entrega de la clave informática que genere los respectivos formularios para el registro de firmas de adherentes, adherentes permanentes y otros similares de la organización política denominada "MOVIMIENTO MILAGRO SOY YO"; con ámbito de acción en el cantón Milagro-Provincia del Guayas**";
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No.147-CNE-DPEG-DIR-MLC-2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción realizó la entrega de 901 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4340 -M de 27 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que con memorando Nro.CNE-SG-2018-3126-M de 5 de septiembre de 2018, de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO MILAGRO SOY YO;
- Que mediante Informe No. 0026-SDNOP-CNE-2019, de 23 de abril de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del MOVIMIENTO MILAGRO SOY YO, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“3. ANÁLISIS.** Para la inscripción del MOVIMIENTO MILAGRO SOY YO, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes. **3.1. Acta de fundación:** En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: “En la ciudad de Milagro el día lunes 15 de enero del 2018, a las 19:00 pm en las calles Juan Montalvo y Pedro Carbo nos reunimos las siguientes personas, Ing. Rodolfo Sierra, Alisba Vanegas, Mirlela Touriz, Ing. Luis León, Lic. Lourdes Mayorga, Ing. Erick Duplaa, Víctor Hugo Sánchez, Maritza Sierra, Gustavo Duplaa, Carlos Locke, Lucia Moran, Fabricio Chávez, Ricardo Chávez, Indalira López, Leonor Pacheco, Ing. Cesar Maldonado, Arturo Andrade, para tratar los siguiente puntos.
- Formación y legalización de un movimiento político cantonal
 - Buscar un nombre para el movimiento
 - Formar la directiva provisional cantonal del mismo”.

La organización política en trámite, **cumple** lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

3.2. Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Las y los adherentes permanentes del MOVIMIENTO MILAGRO SOY YO, manifiestan que observarán y respetarán los siguientes postulados: "(...) Nuestra promesa es superar políticas radicales y de confrontación. Promovemos la innovación como base de todas las acciones que tomamos y creemos firmemente que para poder proyectarnos hacia el futuro debemos ser gratos con el pasado. Por esa razón no proponemos cambio sino innovación, pues estamos seguros que al Ecuador lo debemos mejorar todos, los que ya han aportado con su trabajo e inteligencia y los que sueñan con aportar en su futuro (...). MILAGRO SOY YO es una institución innovadora que le devolverá a los Milagreños la posibilidad de participar como ciudadanos organizados, y no ser cooptados por el poder y representados por el mismo. Por esta razón MILAGRO SOY YO se ha comprometido a innovar la política del Cantón convirtiendo a sus militantes en verdaderos activistas sociales, reconociendo que los cambios son necesarios desde ya. Para esto ha creado espacios colaborativos, para con la sociedad civil encaminar cambios sociales desde la visión del emprendimiento y la innovación. Este empoderamiento social nos va a convertir en un partido político que trabaja por el futuro del país, gracias a la labor disruptiva de quienes lo conforman." El MOVIMIENTO POLÍTICO MILAGRO SOY YO, se basa en los siguientes principios ideológicos: **"Justicia Social con Libertad**, No hay libertad sin derechos, sin justicia, ni seguridad. MILAGRO SOY YO, combatirá la injusticia social, el despotismo político, la marginación social, la discriminación, la intolerancia, las desigualdades, los ingresos económicos ilícitos, la corrupción, y en general, toda manifestación antidemocrática que menoscabe la libertad, la dignidad y la seguridad de los ciudadanos. Debemos reconocer que debemos aprender a ser actores globales y alejamos de dogmas del pasado y permitimos beneficiarnos del sistema económico. **Democracia/Tridimensional**, MILAGRO SOY YO es un nuevo sujeto político deliberante y humanista. Creemos en la democracia porque es un sistema de organización social capaz de ofrecer a la gente posibilidades de participación eficaz, concreta y justa. Son nuestros representantes, sin desvincularse de sus mandantes, los llamados a tomar decisiones en cuanto a las políticas públicas. (...) **Democracia social**, donde los actores sociales y activistas son los protagonistas de la toma de decisiones políticas dentro del Cantón, protagonismo que es concreto, palpable y eficaz (...). **Esta democracia tridimensional** para nosotros no es solo conceptual, es el postulado de nuestras acciones, porque para

nosotros no existe desarrollo, crecimiento económico, ni disminución de pobreza sin democracia”. **Innovación/Política**, Los partidos políticos deben desarrollar profundos cambios para mejorar su funcionamiento tradicional y renovar su propuesta para la sociedad. Existe una crisis global de representación, que consiste en la desconfianza de los ciudadanos en sus representantes, lo que ha significado un debilitamiento de los partidos políticos tradicionales (...). En MILAGRO SOY YO hemos asumido este reto, conscientes que la democracia debe ser innovada, proponemos un plan en 3 ejes. **Escuela de Liderazgo e Innovación Política**. Reconocemos que somos muchos los Milagreños que queremos participar en el quehacer político. En Milagro, por ejemplo, se han visto esporádicas manifestaciones de actividad política de los ciudadanos de manera directa. Esto lastimosamente ha sido más evidente en posturas que le han costado mucho a la estabilidad democrática del Cantón (...). **El Mapeo Cívico** (...) La herramienta de mapeo cívico permite identificar a las personas y a las ideas que continuamente emergen de los colectivos sociales en búsqueda de respuestas. Tanto los activistas sociales como la sociedad en general podrán alimentar con la información, a través de una plataforma y base de datos en internet. MILAGRO SOY YO será la plataforma de esas ideas y de su consecución. **Democracia Soy Yo Dtp**. Esta sencilla herramienta digital logra romper el paradigma del mandato representativo con conexión únicamente electoral. En democracia soy yo.com podemos interactuar con nuestros militantes y permitirle a la comunidad participar. Esta página web permite a sus usuarios debatir y decidir sobre temas de interés, sobre una interface básica donde quienes acceden a ella pueden votar a favor, en contra o abstenerse frente a una determinada idea (...).”

El Movimiento Político en trámite **cumple** lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 y 315 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **3.3. Programa de Gobierno:** La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del MOVIMIENTO MILAGRO SOY YO, se basa en lo siguiente: “(...) **4. VISIÓN DE DESARROLLO.** El cantón Milagro, hasta el 2023, debido a su potencial, geográfico, social, cultural, agrícola, turístico y de emprendimientos que generaremos desde nuestra administración, será un territorio ordenado, con servicios básicos públicos eficaces y oportunos, con normativa local actualizada, con alto flujo turístico, productivo, comercial y económico, que ha implementado políticas eficaces de seguridad lo que garantiza el buen vivir de todos los ciudadanos del territorio.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El cantón Milagro, al 2023, ha generado políticas públicas locales y nacionales a través de proyectos pilotos en el marco normativo vigente.

5. OBJETIVOS

- Incorporar la participación ciudadana en la gestión del gobierno local, como herramienta de transparencia.
- Posicionar al cantón Milagro, como zona de desarrollo regional, fortaleciendo sus capacidades y potencialidades comerciales, culturales, naturales, deportivas y turísticas.
- Mejorar el acceso a los servicios públicos que garantice tranquilidad y bienestar a la población milagreña.
- Fortalecer la estructura municipal, mediante la ejecución de un Plan Desarrollo

Institucional, en base a la normativa legal vigente.

- Seguridad ciudadana como eje transversal
- Articular el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los diferentes niveles de gobierno, las entidades privadas y aliados estratégicos, mediante procesos de coordinación, formación y la participación ciudadana.

6. MODELO DE GESTIÓN

- El modelo de gestión propuesto para nuestro período será una gestión participativa, incluyendo la participación de la ciudadanía, instituciones públicas y empresas privadas, tomando decisiones consensuadas siempre en beneficio de la colectividad, expulsaremos el sectarismo.
- Se promoverá la participación ciudadana, construyendo los presupuestos participativos y realizando informes anuales de rendición de cuentas.
- Se actualizará el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, acorde a la situación real que viven las comunidades y parroquias rurales, donde se priorizarán las necesidades urgentes y se planificará la ejecución de obras mediante un cronograma que se difundirá por los medios de comunicación que se implementó con la comunidad.
- Generaremos trabajo en base a la construcción de la obra pública y servicios. Se priorizará la contratación de mano de obra local. De esta manera la ciudadanía se empoderará de sus obras y garantizaremos su durabilidad y mantenimiento.
- Incorporaremos a la empresa privada y la Cooperación internacional en la gestión pública en cuanto al financiamiento de obras y servicios.

7. MECANISMO PARA LA EVALUACIÓN

- Se priorizará un ambiente favorable para la relación municipio-

ciudadanía, mediante nuevos mecanismos de información y comunicación directos y de puertas abiertas, como herramientas de transparencia en nuestra gestión, incorporando los gabinetes municipales en distintos sectores del cantón.

- La planificación de obras y servicios, los presupuestos participativos y el monitoreo de la obra pública, será coordinada con la participación ciudadana en todos los niveles, sean parroquial, barrial y/o con organizaciones sociales urbanas y rurales, en cumplimiento a la normativa vigente.

8. EJES DEL PLAN DE TRABAJO 2019 – 2021.

- **Eje económico y productivo.** -Comercio y mercados, Turismo y Transporte.

Capacitación técnica. Agropecuario.

- **Eje Ambiental.** - Saneamiento, agua potable, alcantarillado, manejo adecuado de residuos sólidos, recuperación de ríos.

- **Eje Organización, Participación y Transparencia.**- Organización y participación de la ciudadanía.

- **Eje de Identidad, Cultura y Deportes.**- Interculturalidad, deportes.

- **Eje de Social y de Servicios.**- Salud, Comunicación, Servicios, Educación, Grupos vulnerables y prioritarios: Niñez, Adolescencia, Mujeres, Adultos Mayores, con Capacidades especiales. Equidad y Derechos”.

El MOVIMIENTO POLÍTICO MILAGRO SOY YO, debe cambiar la denominación Plan de Gobierno por Programa de Gobierno, considerando que el programa de gobierno abarca más allá de un plan de trabajo para un periodo definido.

La organización política en trámite, **no cumple** lo determinado en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, dado a que confunde Programa de Gobierno con Plan de Trabajo; **3.4. Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas:** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 02 de agosto de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario El Despertar. En el referido extracto consta el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

nombre, símbolo y emblema del Movimiento Milagro Soy Yo, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas". Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, mediante oficio N° CNE-OPSGG-2018-1577, de 5 de septiembre de 2018 manifiesta "(...) en atención a su **Oficio sin número de fecha 27 de agosto del 2018**, ingresado al trámite en la **UNIDAD PROVINCIAL DE SECRETARIA GENERAL DEL GUAYAS** el día lunes 27 de agosto del 2018, mediante el cual adjunta tres ejemplares de la publicación a colores del extracto, según dispuesto en el art. 16 de la codificación del reglamento para la inscripción de partidos y movimientos políticos y registro de directiva. En consecuencia, pongo a su conocimiento de conformidad a **MEMORANDO N°.CNE-DTPPPG-2018-0189**, de septiembre 04 del 2018, suscrito por el Ab. Félix Maza Merino, Director Provincial de Participación Política-Guayas (e), el mismo que explica en su texto se **devuelva** el extracto de la publicación del Símbolo del Movimiento "MILAGRO SOY YO", por no cumplir los requisitos de dicha publicación e inclusive la fecha del periódico ha sido tachada con marcador". Además, la denominación incluye el nombre de su respectiva jurisdicción, es decir "Milagro"; de igual forma, contiene en su integridad los colores de la bandera y escudo del cantón Milagro, provincia del Guayas. Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Milagro Soy Yo, **no cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7 numeral 4, 11 y 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **3.5. Directiva Cantonal:** La Directiva Cantonal del Movimiento Milagro Soy Yo, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA*
Presidente Cantonal	SIERRA VILLAVICENCIO RODOLFO CLEMENTE	1201324512
Vicepresidente Cantonal	MALDONADO CEVALLOS CESAR AUGUSTO	0911848125
Tesorera	MAYORGA FIALLOS LOURDES MARGOTH	1706716378
Secretaria	TOURIZ VANEGAS MIRELLA LASTENIA	0911001907
1 Vocal	VANEGAS PARDO ALISBA GUADALUPE	0904388709
2 Vocal	DUPLAA CEDEÑO GUSTAVO FRANCISCO	0903447928

3 Vocal	SIERRA VILLAVICENCIO ADELA MARITZA	0906156898
1 Vocal Suplente	DUPLAA SIERRA ERIC GUSTAVO	1203616188
2 Vocal Suplente	PACHECO OLEA LEONOR DEL ROCIO	0913854683
3 Vocal Suplente	SANCHEZ SIERRA VICTOR HUGO	1203616196

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La organización política en trámite de inscripción **no cumple** lo preceptuado en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, por cuanto no cumple la alternabilidad entre hombres y mujeres.

Observar el término Tesorero, que debe ser reemplazado por Responsable Económico, conforme lo determina el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **3.6. Constatación de sede:** Con documento No. 023-DPG-CNE-2018, de 29 de agosto de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.7. Régimen Orgánico:** Las y los adherentes permanentes del MOVIMIENTO MILAGRO SOY YO, deberán observar lo dispuesto en cincuenta y cuatro (54) artículos, que incluye una (1) disposición supletoria, que integran el Régimen Orgánico, en el que se observa: La denominación de la organización política es Movimiento Milagro Soy Yo; su domicilio radica en la ciudad de Milagro. Sus distintivos son "(...) El símbolo más importante del emblema de nuestro movimiento MILAGRO SOY YO es la Piña esta fruta representativa de nuestro Cantón (...) en todo su esplendor, que descansa sobre unas manos color cafés abiertas que significa manos de agricultor valiente, luchador y honesto de los Milagreños, y haciendo de base la palabra Milagro de color verde, luego la palabra soy yo de color café siendo la última letra o en forma de corazón de color rojo". Amarillo: 8101 JAR; Verde: PMS 363; Café: 10-1140 TPG; Café: 10-0830 TPG; Rojo: Pantone Red. Los promotores de la organización política tendrán que cambiar el nombre del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

movimiento, rediseñar el símbolo de la organización política, ya que no observa lo determinado el artículo 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; además se tendrá que cambiar los colores de la bandera porque contienen en su conjunto, los colores de la bandera del Cantón Milagro contraviniendo en lo dispuesto en el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en el artículo 1 de su Régimen Orgánico manifiesta, (...) Es una persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro, que tiene un plazo indeterminado de duración y se organiza de conformidad con la voluntad de sus integrantes permanentes y en concordancia a la legislación vigente en materia de partidos políticos, como la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia". Los promotores de la organización política tendrán que reformular el contenido del artículo 1, ya que las organizaciones políticas no son personas de derecho privado y su definición se contrapone con lo que manifiesta el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, adicionalmente deben tomar en consideración la duración de las organizaciones políticas, no son de carácter indeterminado, por lo que inobserva lo señalado el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política tendrá que cambiar los términos "Sede domiciliar del Representante" por "Sede Domiciliar del Movimiento", acoplado los términos a la normativa electoral vigente, como lo estipula el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Son derechos de los adherentes permanentes: **a)** "Participar en la construcción de la línea política del Movimiento conforme a lo establecido en el presente régimen orgánico. **b)** Participar directamente en todas las actividades del Movimiento. **c)** Participar con voz y voto en las Asambleas y Comisiones a las que pertenezca. **d)** Fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos orgánicos, y políticos del Movimiento. **e)** Elegir, y ser elegido como dirigente del Movimiento en las distintas instancias de dirección (...)" Son deberes de los Adherentes permanentes **a)** "Respetar al Movimiento, a sus dirigentes, y a los Miembros que lo integran. **b)** Guardar confidencialidad de los acuerdos y deliberaciones de los órganos de representación y gobierno. **c)** Participar activamente en el engrandecimiento del Movimiento; **d)** Llevar una conducta digna,

respetando los principios morales, las buenas costumbres, y la ley. e) Cumplir con el régimen orgánico, y todas las demás normas, y directrices emanadas del Movimiento (...)"

El Régimen Orgánico de la organización política cual cumple lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia lo establecido en el artículo 7 numeral 6 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas Políticas.

En el artículo 6 del Régimen Orgánico de la organización política en formación menciona: "Tienen la condición de adherentes permanentes, con los derechos y obligaciones correspondientes establecidos en este Régimen Orgánico, todos los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años con derecho al sufragio (...)". El artículo 348 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su parte pertinente manifiesta "(...) tienen derecho a sufragar a más de los y las afiliadas, toda persona en goce de derechos políticos que sea mayor de 16 años (...)", por lo tanto, los promotores de la organización política tendrán que reformular el artículo 6 de su máximo instrumento normativo.

En el artículo 10 del Régimen Orgánico, hacen referencia al término "des adherencia", siendo lo correcto "renuncia" conforme a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El MOVIMIENTO POLÍTICO MILAGRO SOY YO, se estructura por los siguientes órganos Directivos y Administrativos Cantonales, con sus debidas responsabilidades y atribuciones: " **a)** ASAMBLEA GENERAL, **b)** DIRECTIVA CANTONAL, **c)** COMISIONES PERMANENTES. El directorio cantonal está conformado por: **1.-** El Director Cantonal; **2.-** El Subdirector Cantonal; **3.-** Un Vocal Principal; **4.-** Un vocal suplente; **5.-** Un Secretario (a); **6.-** Un Tesorero (a). Las comisiones permanentes están conformadas por:

- Comisión Electoral
- Comisión Ética y Disciplina
- Defensa de los Adherentes Permanentes
- Comisión de Capacitación y Formación Política

La organización política en formación, deberá definir los órganos directivos y las comisiones de acuerdo a lo determinado en el artículo 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La Asamblea General, es la máxima instancia orgánica deliberativa y resolutive del Movimiento, sin embargo, se debe definir como "máxima autoridad", mientras que el Director Cantonal ostenta la representación legal, los promotores de la Organización Política deberán agregar los términos "Judicial y Extrajudicial", como lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En relación a la modalidad de elecciones de la organización política. En el artículo 35 del Régimen Orgánico menciona: "Las Elecciones son con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, y secreto de los adherentes permanentes, serán bajo la modalidad de elecciones cerradas", cumpliendo con lo establecido en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Respecto a los requisitos para la toma de decisiones internas válidas, los artículos 17 y 18 mencionan, el quórum es la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes al momento de la votación, con lo cual cumple lo determinado en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política establece que los mecanismos para reformar el Régimen Orgánico, lo podrá realizar la Asamblea General del Movimiento a iniciativa de la Dirección Cantonal del Movimiento, para tal efecto se requerirá de la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Convención Cantonal, cumpliendo con lo determinado en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Respecto al porcentaje máximo de invitados que la organización

política podrá postular en cada circunscripción menciona que el porcentaje máximo de invitados será del 40% cumpliendo con lo establecido el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Los promotores de la organización política no establecen los mecanismos de rendición de cuentas de los órganos de dirección del movimiento, incumpliendo lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en el artículo 54 del régimen orgánico establece: "En caso de disolución, y concluida la liquidación del Movimiento, el Comité Ejecutivo señalara el haber neto contable, los cuales serán entregados a alguna entidad sin fines de lucro, que tenga por objeto la ayuda social", sin embargo los promotores de la organización política deberán reformular el artículo en mención observando lo que establece el artículo 327 último inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO MILAGRO SOY YO, **no cumple** con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 316, 323 numerales 1 y 3, 327, 333, 341 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c) y g) y el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **3.8. Declaración Juramentada:** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor RODOLFO CLEMENTE SIERRA VILLAVICENCIO, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...)" "Que toda la documentación que presento para la inscripción de la Organización Política **MILAGRO SOY YO**, me responsabilizo por cuanto es legal y correcta.- Para constancia de lo actuado y ratificándose en el contenido de la presente declaración y a las sanciones penales que se deriven en caso de que se compruebe lo contrario.- Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad"; documento protocolizado en la Notaría Primera del Cantón Simón Bolívar de la Provincia del Guayas, asignada al Ab. José Calderón Cabrera. La organización política **cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación,



República del Ecuador
 Consejo Nacional Electoral

Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas”;

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 150.681 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Milagro de la provincia del Guayas en las Elecciones Generales 2017; por lo que, **2.260** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **901** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas 1.945 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2019, BanEcuador, Banco del Pacífico, base de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No.0026-SDNOP-CNE-2019, de 23 de abril de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Milagro Soy Yo, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2017 Milagro	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	150.681	2.260	960	395	1.355	NO

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el Movimiento Milagro Soy Yo, **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 019-DNOP-CNE-2022 de 11 de febrero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de

Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2022-0139-M de 14 de febrero de 2022, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO MILAGRO SOY YO, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 316, 317, 322, 323 numerales 1 y 5, 327, 333, 341, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 3, 4 y 6 literales c) y g), artículo 11 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO MILAGRO SOY YO, es de 2260.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1.289** registros aceptados como firma y huella, y **66** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1.355** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Milagro, provincia del Guayas, utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES.** Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO MILAGRO SOY YO** con ámbito de acción en el cantón Milagro, provincia del Guayas; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO MILAGRO SOY YO**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 010-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO MILAGRO SOY YO, con ámbito de acción en el cantón Milagro, provincia del Guayas**; por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 316, 317, 322, 323 numerales 1 y 5, 327, 333, 341, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 3, 4 y 6 literales c) y g), artículo 11 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; y, además **NO** cumple con el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Milagro, provincia del Guayas, utilizado en las Elecciones Generales 2017.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO MILAGRO SOY YO, con ámbito de acción en el cantón Milagro, provincia del Guayas**; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 019-DNOP-CNE-2022 de 11 de febrero de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, al Tribunal Contencioso Electoral; **al señor Sierra Villavicencio Rodolfo Clemente, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO MILAGRO SOY YO, con ámbito de acción en el cantón Milagro, provincia del Guayas**; en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 010-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-21-2-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No.CNE-DPA-2018-0344-RS de 06 de julio de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay resolvió: "**Artículo 1.-** Ingresar los datos de la organización política a inscribirse del MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL DE ACCIÓN SANTA ISABEL (MAS), con ámbito de acción cantonal de la provincia del Azuay, para que genere la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante, o entregada físicamente, quien a través de este medio recibirá los formularios de adhesión que deberán ser utilizadas para la recolección de firmas de adhesión";
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPA-2018-0344-RS de 6 de julio del 2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 80 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2018-2791-M de 23 de agosto de 2018, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política la documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN SANTA ISABEL (MAS);

- Que con memorando No. CNE-DNOP-2018-4655-M de 4 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que con Informe No. 056-SDNOP-CNE-2019, de 11 de septiembre de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN SANTA ISABEL (MAS), además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“3. ANÁLISIS.** Para la inscripción del MOVIMIENTO ACCIÓN SANTA ISABEL (MAS), se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen interno; y, registro de adherentes. **3.1. Acta de fundación:** En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en la cual se menciona que: “En el Cantón Santa Isabel a las 19h00 del día 15 de Junio del año 2018, en el salón de actos del Sindicato de Choferes del Cantón Santa Isabel, (...) se reúnen los abajo firmantes (...) se resuelve por unanimidad fundar y constituir un Movimiento Político de alcance Cantonal, que se denominará Movimiento de Acción Santa Isabel (MAS.) (...)”. La organización política en trámite **cumple** lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.2. Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** Quienes se adhieran al MOVIMIENTO ACCIÓN SANTA ISABEL (MAS), manifiestan que: “1.- El Cantón Sta. Isabel, debido a su excepcional entorno natural, sobre constituirse en un polo de desarrollo fundamental, a través de la implementación de políticas públicas, que prioricen la participación ciudadana, la transparencia y el bien común, como objetivos transversales, que orienten la acción de los Gobiernos autónomos descentralizados de su jurisdicción.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2.- El hombre es la razón de ser la sociedad, y su existencia misma, está vinculada con la búsqueda del buen vivir y una existencia digna para cada ser humano que resida en este cantón; y aún para los que transitoriamente permanezca en él.

3.- Los movimientos y partidos políticos, tienen la obligación legal y moral de organizar a la sociedad, para que oriente sus acciones hacia la búsqueda del bienestar colectivo, y la posibilidad de desarrollar su exigencia en un ambiente digno para todos.

4.- En una sociedad como la de inicios del siglo XXI la inclusión social, la equidad en todos los aspectos humanos, requiere de un cambio en el pensamiento colectivo, a fin de que la solidaridad, el respeto por las ideas opinión y pensamiento de los semejantes, se conviertan en pilares fundamentales, para lograr la cohesión social, y el progreso colectivo. (...)

7.- El gobierno autónomo descentralizado que administre el cantón, tiene la obligación de rendir cuentas, a todos los ciudadanos del cantón, empleando para ello, los mejores medios de comunicación y dentro de un ambiente en el que, la voz y la palabra de la ciudadanía, tengan respuesta inmediata. (...)

10.- El ejercicio de la democracia, dentro del cantón, solo es posible cuando la expresión de la voz popular, cuente con la legítima suficiente; para ello, los GAD's, descentralizados del cantón, impulsaran la organización de la sociedad, en el ámbito de su territorio, desde los barrios y urbanizaciones en el sector urbano, hasta las comunidades en los sectores rurales, de tal forma que todos tengan su representación, para expresar los criterios colectivos. (...)

En este sentido, la declaración de los principios filosóficos, políticos e Ideológicos a los que se adhieren los miembros de la organización política **cumplen** con los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **3.3. Programa de Gobierno:** La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del MOVIMIENTO ACCIÓN SANTA ISABEL (MAS), plantea varias áreas de desarrollo en los temas Social, Económico, Productivo, Medio Ambiente, Participación y Buen Gobierno. Estas áreas de desarrollo se transmiten a la comunidad a través de las siguientes herramientas de trabajo: "a. La participación comunitaria en la toma de decisiones; y en la ejecución de los programas y proyectos, así como, en su vigilancia y control. b.

La dignificación del ser humano con la cobertura de necesidades básicas insatisfechas con calidad, equidad y oportunidad. c. La protección y ampliación de los bienes y servicios del Gad Municipal. d. El mejoramiento en la ejecución de los recursos. Desarrollo de las áreas: **1. DESARROLLO SOCIAL** (...) Comprende todo lo relacionado con los bienes y servicios ofertados y prestados por la Administración Municipal, coordinados y cofinanciados con otros entes estatales, con el objetivo de satisfacer necesidades básicas de bienestar social de la comunidad, con enfoques en el campo de la Salud, el respeto a los derechos de la mujer, Niñez y Adolescencia, Adultos Mayores, Educación, Servicios Públicos, Deporte y Recreación, Vivienda y Cultura. (...) **2. DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO.** (...) Estimamos que, a través del direccionamiento y la articulación de todas las actividades productivas, en crecimiento y sostenibles, serán generadoras de mejores condiciones de vida, pretendiendo alcanzar oportunidades de empleo, ahorro, riqueza y por ende desarrollo social de la comunidad. (...) **3.-DESARROLLO DEL MEDIO AMBIENTE Y VIDA** (...) El medio ambiente resulta ser en la actualidad, pieza fundamental e imprescindible del desarrollo sostenible de las sociedades o comunidades; por lo tanto el buen manejo de los recursos naturales, con una cultura de respeto, sin aprovechamiento desmedido de lo que la naturaleza ofrece y con la intervención oportuna de las autoridades ambientales y gubernamentales, nos permitirá a las generaciones actuales, pero especialmente a las futuras, garantizar vida, en armonía con la naturaleza, el desarrollo y con nuestro mundo interior. (...) Implementar una política integral sobre el medio ambiente urbano y rural, fortaleciendo proyecto como el reciclaje y programa SANTA ISABEL LIMPIA con el fin de educar a los ciudadanos en el manejo de la disposición de residuos sólidos (...) **4.- DESARROLLO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA** (...) La convivencia pacífica es el estado ideal de la relación entre los individuos que conforman una comunidad y entre esta y el gobierno de turno. Para llegar a la circunstancia señalada, se requiere de la participación comunitaria en algunas de las decisiones de gobierno y de la seguridad ciudadana, como un elemento que garantice el respeto de los derechos individuales, en la pretensión de unas mejores condiciones de vida y bienestar social; conformándose así, un esquema, que permite el equilibrio en la relación gobernante-gobernados. (...) **5.- DESARROLLO DEL BUEN GOBIERNO** (...) en el orden local se enfocará en fortalecer la capacidad de gestión del Gad Municipal, con el propósito de lograr una administración eficiente, actuando como agentes del desarrollo comunitario, sobre las bases de la transparencia, la participación, el respeto, la equidad y el uso racional de los recursos. (...) Por la modernización y fortalecimiento Institucional, dentro de un sistema gubernamental integro, eficiente y eficaz, que pueda resolver las demandas que nuestra sociedad



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

genera. Por adecuar la administración municipal a los requerimientos de la comunidad y del Programa de Gobierno, bajo un esquema administrativo orientado a resultados, implementando prácticas de **BUEN GOBIERNO (...)**. La organización política en trámite **cumple** lo determinado en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.4. Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas:** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 09 de agosto de 2018 la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario Late. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del **Movimiento Acción Santa Isabel (MAS)**, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas". Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, con fecha 16 de agosto de 2018, certificó que: "hasta el día 15 de agosto de 2018, fecha en la que concluyó el término de tres días, en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, no se ha recibido ningún reclamo administrativo sobre el extracto de solicitud de inscripción contenido en la publicación, realizada por la Organización Política **MOVIMIENTO ACCIÓN SANTA ISABEL (MAS)**, en Diario LATE de la ciudad de Cuenca, el día 09 de agosto de 2018". No obstante, la organización mantiene dentro de su denominación el nombre de su jurisdicción: "Santa Isabel". Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Acción Santa Isabel (MAS), **no cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y con los artículos 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **3.5. Directiva Cantonal:** La directiva cantonal del Movimiento Acción Santa Isabel (MAS), está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA*
Presidente	ORTIZ CHACHA JULY MARIBEL	0104642426
Vicepresidente	CEVALLOS CABRERA ALFONSO MARIA	0102686698
Secretario	QUEZADA ILLESCAS FABIOLA MONSERRAT	0105106058
Tesorera	SIGUENZA DURAN DANIELA CATALINA	0106444888
Vocal 1	TAPIA SAAVEDRA HOMERO EULOGIO	0102405594
Vocal 2	BARZALLO SICHIQUE FANNY LEONOR	0105642730
Vocal 3	ZENTENO CONDO RENSO ISMAEL	0104868740

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La directiva de la organización política no se encuentra conformada de forma alternada entre mujeres y hombres, con lo cual **no cumple** lo preceptuado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. El término Tesorero, debe ser reemplazado por Responsable Económico, de conformidad con el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **3.6.- Constatación de sede:** Con Informe sin número de 13 de agosto de 2018, la Responsable de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.7. Régimen Orgánico:** Las y los adherentes permanentes del MOVIMIENTO ACCIÓN SANTA ISABEL (MAS), deberán observar lo dispuesto en treinta y nueve (39) artículos, tres (3) disposiciones generales, una (1) disposición transitoria, y una (1) disposición final que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:

La denominación de la organización política es Movimiento "Acción Santa Isabel (MAS)"; es un movimiento político cantonal, cuya jurisdicción es el cantón Santa Isabel, Provincia de Azuay. Sus siglas son las siguientes: MAS (Movimiento Acción Santa Isabel). Sin



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

embargo, no consta la respectiva descripción del símbolo como propio distintivo. Morado #402062 #672080 Amarillo #e6b54a #672080. El MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN SANTA ISABEL (MAS), en su nombre no está conforme los preceptos de las leyes electorales, por tener como denominación el nombre de su Cantón. Es decir, incumple lo señalado en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 7 numeral 4 y artículo 11 inciso segundo de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Son derechos de los adherentes permanentes: **a)** "Expresar libremente sus opiniones al interior del MAS y participar en la adopción democrática de las decisiones, a través de los organismos y mecanismos institucionales previstos para tal efecto; **b)** Elegir y ser elegido a los cargos directivos y a candidaturas en representación del MAS, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y las normas internas del movimiento; **c)** Participar e integrar las instancias cantonales, parroquiales y de base, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y las normas internas del MAS; **d)** Participar en las actividades de formación y capacitación política del MAS; **e)** Ser considerado para la estructura directiva del movimiento; **f)** Ser representante del MAS en organismos, instancias, eventos y demás espacios para los que fuere designado; y, **g)** Los demás derechos establecidos en la Constitución de la República, la ley, el presente Régimen Orgánico y en la normativa interna del MÁS".

Son deberes de los adherentes permanentes: **a.** "Defender y respetar los principios, prácticas y mecanismos democráticos establecidos en la Constitución de la República y las normas de MAS. **b.** Aportar a las discusiones políticas y programáticas de MAS. **c.** Mantener un trato respetuoso y fraterno con los demás adherentes permanentes y adherentes del MÁS, respetando las diferencias de pensamiento y opinión, y la diversidad, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático; **d.** Participar en convenciones, encuentros, reuniones y otras instancias de participación política; **e.** No tener obligaciones pendientes con el movimiento, inclusive en los aportes económicos que le correspondan, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y demás normas internas del movimiento; **f.** Participar en las actividades y en la formación política a las que fuere convocado por la organización; **g.** Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética del movimiento, así como las demás normas internas; **h.** Velar por la unidad del MAS, promover el debate interno y adoptar las decisiones colectivas que sean tomadas por la instancia correspondiente; e, **i.** Los demás establecidos en el presente Régimen Orgánico y en la normativa interna".

Los promotores de la organización política cumplen lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia lo establecido en el artículo 7 numeral 6 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas Políticas.

El Movimiento Acción Santa Isabel (MAS), está conformado por las siguientes instancias: **a)** Cantonal; **b)** Parroquial

Sus instancias cantonales son: **a)** Asamblea Cantonal; **b)** Dirección Cantonal; **c)** Secretaría Cantonal

De igual forma, en la redacción del máximo instrumento normativo se menciona los siguientes organismos internos.

Son comisiones cantonales del movimiento: **a)** Electoral; **b)** De Ética

Comisiones permanentes: **a)** De Defensoría de adherente permanente; **b)** De Formación Política.

La organización política en formación, deberá cambiar las denominaciones de sus "comisiones" y modificar en su régimen orgánico según lo establece en el artículo 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, adicionalmente en el Régimen Orgánico no establece la figura del Responsable Económico.

Se deberá rectificar el artículo 14, tomando en cuenta lo que determina el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

La máxima autoridad de la organización política recae en la Asamblea Cantonal y el Secretario Ejecutivo, ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial del Movimiento, como lo establece el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Movimiento Político Acción Santa Isabel (MAS), instituye que el "procedimiento para la toma de decisiones en las instancias del movimiento se adoptarán prioritariamente por consenso y en caso de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

no ocurrir, por mayoría simple (mitad más uno de los asistentes). Para que una decisión sea válida se deberá previamente constatar el quórum (...)", cumpliendo con lo determinado en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la organización política no incorporan en su Régimen Orgánico los mecanismos de rendición de cuentas de los órganos internos, conforme lo establece el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, se debe especificar la modalidad de elección.

El movimiento político menciona en el artículo 18 que, dentro de las funciones de la Dirección Cantonal, será la de "k) Establecer el porcentaje máximo de invitados a candidaturas que el MAS postulará en cada circunscripción para los procesos electorales; sin apartarse de la norma legal, esto es que no podrá excederse el porcentaje máximo de invitados será del cincuenta por ciento de las candidaturas que propondrá el movimiento, en tanto que le otro cincuenta por ciento, estará reservado para los adherentes del MAS". La redacción del literal no es clara y congruente en sí misma, adicionalmente debe definir un porcentaje específico, por lo que no cumple con lo que establece el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Las Reformas al Régimen Orgánico la podrá realizar la Asamblea Cantonal del MAS, a iniciativa de la Dirección Cantonal; para el efecto se requerirá de la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros a la Asamblea Cantonal, cumpliendo con lo determinado en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política debe agregar en su máximo instrumento normativo su modalidad de elección, de conformidad a lo que establece en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6

literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Finalmente, se sugiere al movimiento político ordenar secuencialmente los artículos que conforman su máximo instrumento normativo.

El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO ACCIÓN SANTA ISABEL (MAS), **no cumple** con lo establecido en los artículos 316, 323 numeral 1, 3 y 5, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con el artículo 7 numerales 4, 6 literales c), e) y g), y artículo 11 inciso segundo de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.8. Declaración Juramentada:** En el expediente remitido consta la declaración juramentada de la señora Fabiola Monserrat Quezada Illescas, quien en forma libre y voluntaria declara: que se hace responsable por la veracidad de la información que entrega al Consejo Nacional Electoral para la inscripción del Movimiento Acción Santa Elena (MAS) (...)", documento protocolizado en la Notaría Segunda del Cantón Santa Isabel, provincia de Azuay, asignado al doctor Iván Leonardo Pesantez Ochoa. La organización política **cumple** íntegramente con el requisito señalado en el literal k) del numeral 1.2, de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **18.452** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Santa Isabel de la provincia de Azuay del 2017; por lo que, **2.781** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **80** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas 288 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018, BanEcuador, Banco del Pacífico, base de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 056-SDNOP-CNE-2019, de 11 de septiembre de 2019, el reporte del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sistema de los registros presentados por el MOVIMIENTO "ACCIÓN SANTA ISABEL (MAS)", mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanente	Registro Electoral de la circunscripción 2017 cantón Santa Isabel	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
18.452	277	220	25	245	NO	

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN SANTA ISABEL (MAS), **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador y con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 020-DNOP-CNE-2022 de 11 de febrero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2022-0139-M de 14 de febrero de 2022, dan a conocer: **"CONCLUSIONES:** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN SANTA ISABEL (MAS), NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales legales reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 inciso segundo y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 316, 322, 323 numerales 1, 3, y 5, 333, 343, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 4 y 6 literales c), e) y g); artículo 11 y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN SANTA ISABEL (MAS); es de 2781** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **201** registros aceptados como firma y huella y **44** registros en blanco (no constatables) totalizando **145** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito

del 1,5% del registro electoral del cantón Santa Isabel, de la provincia de Azuay, utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES.** Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN SANTA ISABEL (MAS)**, con ámbito de acción en el cantón Santa Isabel, provincia de Azuay; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO ACCIÓN SANTA ISABEL (MAS)**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 010-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN SANTA ISABEL (MAS)**, con ámbito de acción en el cantón Santa Isabel, provincia de Azuay; por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 108 inciso segundo y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 316, 322, 323 numerales 1, 3, y 5, 333, 343, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 4 y 6 literales c), e) y g); artículo 11 y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; y, además **NO** cumple con el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Santa Isabel, de la provincia de Azuay, utilizado en las Elecciones Generales 2017.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO ACCIÓN SANTA ISABEL (MAS)**, con ámbito de acción en el cantón Santa Isabel, provincia de Azuay; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 020-DNOP-CNE-2022 de 11 de febrero de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral del **Azuay**, al Tribunal Contencioso Electoral; **a la señora Ortiz Chacha July Maribel, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO ACCIÓN SANTA ISABEL (MAS), con ámbito de acción en el cantón Santa Isabel, provincia de Azuay**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 010-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-21-2-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro

permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No. CNE-DPLR-056-23-02-2018 de 23 de febrero de 2018, el Director (E) de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, resolvió: "**Artículo 2.- Disponer al Señor Secretario de la Delegación Electoral de Los Ríos, realice la entrega de la clave de**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento del "MOVIMIENTO CAMBIEMOS", circunscripción y ámbito de acción cantonal (...);

- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPLR-056-23-02-2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 196 formularios de adherentes y adherentes permanentes para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante oficio s/n de 31 de agosto de 2018, la ciudadana Piedad Idaluz Avilés Fajardo, en su calidad de representante de la organización política en formación, solicitó la inscripción del Movimiento Cambiemos, adjuntando documentos para tal efecto;
- Que con memorando No. CNE-DPLR-2018-0708-M de 14 de septiembre de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Cambiemos;
- Que mediante Informe No. 0019-SDNOP-CNE-2019, de 09 de abril de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Cambiemos, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que del análisis del informe, se desprende: **3. ANÁLISIS.** Para la inscripción del Movimiento Cambiemos, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes. **3.1. Acta de fundación:** En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: "En el cantón Vinces, provincia de los Ríos, siendo los 21 días del mes de enero del 2018, a las 2:00 horas en el Recinto el Morocho_San Pablo del Cantón Vinces de la Prov. de los Ríos, junto a los socios, asistentes e invitados a la Asamblea Popular con la finalidad de llevar a cabo el Acta de Constitución del Movimiento Político Cantonal "Cambiemos,

junto a los presentes, se acuerda conformar El Movimiento Político Cantonal "Cambiemos" (...). La organización política en trámite, **cumple** lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. 3.2. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** Quienes se adhieran al Movimiento Cambiemos, manifiestan que: "El Movimiento CAMBIEMOS es el espacio para la expresión política de los ciudadanos en el cantón Vinces provincia de Los Ríos que anhelan el cambio estructural, bajo los principios de la democracia, justicia, libertad, solidaridad, equidad y unidad; reconoce los derechos de las personas, las leyes, el territorio y la protección de la naturaleza; la propiedad, el trabajo, la cultura; nuestra historia e identidad para orientar el futuro. El Movimiento CAMBIEMOS comprende las causas y efectos de la pobreza y exclusión, privilegia el desarrollo económico, el bienestar colectivo y el buen vivir, así como las potencialidades, por lo que es indispensable convertir a Vinces en la herramienta cantonal para construir con calidad y ética la gobernabilidad y estratégicamente se diseñe una visión del cantón y sociedad; con capacidad para solucionar sus problemas con sentido solidario y transferir a las futuras generaciones un cantón unido, vivible, seguro, progresista, emprendedor, productivo, sano y sostenible. Debemos involucrarnos en acciones colectivas y unitarias, de manera permanente, con los más pobres y desposeídos, propiciando que llegue el desarrollo equitativo a las diferentes jurisdicciones, y satisfacer las necesidades básicas. Un cantón que jerarquice la competitividad que sea un medio y no el fin; que trabaje por la integración de todas sus parroquias Urbanas y Rurales y que desarrolle por igual la ciudad y el campo, que tenga capacidad para reescribir su historia (...). El Movimiento Político en trámite no señala los postulados de inclusión y no discriminación, con lo cual **no cumple** lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 3.3. **Programa de Gobierno:** La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Cambiemos, se basa en los siguientes ejes: 1. **"Eje ético y moral.** El compromiso se basa en los siguientes aspectos: a) Administrar honradamente los recursos públicos. b) Asumir la función pública como servicio a la comunidad. c) Practicar la justicia y la solidaridad. d) Anteponer el interés general al particular. 2. **Eje organizativo.** La administración municipal debe ser organizada de manera eficiente y eficaz; la duplicación del personal, el denominado "piponazgo" y el nepotismo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

deben ser eliminados de la organización municipal. Debe realizarse un proceso de reingeniería del talento humano en todos los niveles organizativos del concejo municipal, respetando los derechos de los trabajadores. **3. Eje medioambiental y sanitario.** Mejoramiento de la calidad de vida saludable de la población, incluye aspectos como: a) Tratamiento adecuado de los desechos orgánicos e inorgánicos. b) Sistema de abastecimiento, tratamiento y distribución del agua potable. c) Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. d) Programas de control de zonas protegidas. **4. Eje cultural y patrimonial.** a) Promover la identidad cultural montuvia (sic), rescatando el patrimonio histórico. b) Reconocer la nueva realidad cultural juvenil. c) Fomento de la cultura a través de proyectos individuales y/o comunitarios. d) Rescate del patrimonio arquitectónico del cantón. **5. Eje educativo.** a) Contribuir a la erradicación del analfabetismo. b) Mejoramiento de la infraestructura pública educativa, vías de acceso, agua potable y alcantarillado. c) Capacitación técnica a las comunidades rurales del cantón (...). La organización política en trámite, **cumple** lo determinado en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.4. Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas:** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 11 de junio de 2021, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario La Noticia. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Cambiemos, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registros de directivas". Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, con fecha 16 de junio de 2021, certificó que: "(...) hasta el 15 de junio de 2021, **NO** se presentó ante la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de los Ríos algún reclamo administrativo a la publicación del extracto del Movimiento Cambiemos realizo a través

del semanario "La Noticia" de circulación en el cantón Vinces, de fecha 11 de junio del 2021, por parte de alguna organización política, personas naturales o jurídicas por incumplir normas constitucionales y legales como lo estipula el artículo 16 de la codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas". No obstante, el logotipo contiene en su conjunto los colores de la bandera del Ecuador; por lo tanto, incumple lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Cambiemos, **no cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **3.5. Directiva Cantonal:** La Directiva Cantonal del Movimiento Cambiemos, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	No. CÉDULA*
PIEDAD IDALUZ AVILÉS FAJARDO	DIRECTORA CANTONAL	1203702665
JOSÉ DOMINGO ARREAGA ALVARADO	SUBDIRECTOR CANTONAL	1202056618
JAQUELINE DEL CARMEN CORONEL ZAMBRANO	SECRETARIA	1202829626
BRIAN RIQUELME PIEDRAHÍTA AVILÉS	RESPONSABLE ECONÓMICO	1207344977
VOCALES PRINCIPALES.		
ESTHER ISABEL MORAN PINTO	VOCAL PRINCIPAL	1202186993
TEODORO MUÑOZ VERGARA	VOCAL PRINCIPAL	1204030470
ISABEL ALEJANDRA VILLARROEL AVILES	VOCAL PRINCIPAL	1208819985
REINALDO SIMÓN ARRIAGA ALVARADO	VOCAL PRINCIPAL	1201511738
ROSA ELENA JIMÉNEZ VELÁSQUEZ	VOCAL PRINCIPAL	1204461568
VOCALES SUPLENTE		
GASPAR ESTEBAN ESCOBAR ALVARADO	VOCAL SUPLENTE	1203333834
LORENA ABIGAIL AVILÉS RÍOS	VOCAL SUPLENTE	1207371459
TEÓFILO LORENZO MONTECÉ ANDRADE	VOCAL SUPLENTE	1203721707
DIANA ELOÍSA PLUAS MACÍAS	VOCAL SUPLENTE	1205657271
ALIPO JAVIER LUQUE RIVERA	VOCAL SUPLENTE	0914640008
DEFENSORÍA DE ADHERENTES PERMANENTES		



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

EUGENIA PIEDAD MENDOZA COELLO	VOCAL PRINCIPAL	1202434831
CARLOS ALBERTO CRUZ MORAN	VOCAL SUPLENTE	1206621359
CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA.		
MARÍA EDELMIRA AYALA SOLÓRZANO	VOCAL PRINCIPAL	1203964257
MIGUEL DE LOS SANTOS AVILÉS FAJARDO	VOCAL SUPLENTE	1203223019
JOHELI RAXMINA LÓPEZ ANDRADE	SECRETARIA	0953465465
CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA.		
ÁNGELA YADINE COELLO NIVELA	VOCAL PRINCIPAL	1207104546
BYRON GUILLERMO AVILÉS HIDALGO	VOCAL PRINCIPAL	1207861103
GLORIA CONCEPCIÓN VARGAS MUÑOZ	VOCAL PRINCIPAL	0912562642
ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL		
LADY NÁTALY ZAMORA ARRIAGA	VOCAL PRINCIPAL	1205082090
RODOLFO AFREIDE AVILÉS FAJARDO	VOCAL PRINCIPAL	0909614141
CLARA ERMINIA MAYEA MONTIEL	VOCAL PRINCIPAL	1202260586
EPIFANIA GENOVEVA BRIONES QUIJJE	VOCAL PRINCIPAL	1201548417
SIXTO JORGE LUQUE TOMALÁ	VOCAL PRINCIPAL	1203867997
PILAR DEL ROCÍO RONQUILLO VELIZ	VOCAL PRINCIPAL	1203087570

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La directiva de la organización política no se encuentra conformada de forma paritaria, alternada y secuencial, con lo cual **no cumple** lo preceptuado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.6. Constatación de sede:** Con documento No. 002-DTPPPLR-CNE-2021 de 07 de mayo de 2021, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.7. Régimen Orgánico:** Las y los adherentes permanentes del MOVIMIENTO CAMBIEMOS, deberán observar lo dispuesto en treinta y un (31) artículos, que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa: La denominación de la organización

política es Movimiento Político Cambiemos; su domicilio radica en la ciudad de Vices. Sus distintivos son "(...) símbolo su nombre completo "Cambiemos", su logotipo está compuesto por siete figuras alineados como pinceladas horizontales de izquierda a derecha. de colores: rojo, anaranjado, amarillo, verde, celeste, violeta, azul, respectivamente, sobre esto figura la palabra Cambiemos en color verde con amarillo oro. Lo bandera de la organización política tiene forma rectangular con fondo blanco, sobre el cual se encuentra escrito el nombre "CAMBIEMOS": y, su lema es: "CAMBIEMOS VINCEÑOS".

PANTONES

COLOR	# DE PANTONE
ROJO	#Ff0000
TOMATE	#Ff7200
AMARRILLO	#Ffff00
VERDE	#009f3c
CELESTE	#00a8ec
VIOLETA	#67087b
AZUL	#0000ff
AMARILLO ORO	#d4c307
VERDE	#006a25

Respecto al logotipo, éste contiene en su conjunto los colores de la bandera del Ecuador en su integridad; por lo tanto, incumple lo establecido en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 7 numeral 4 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Son derechos de los adherentes permanentes: "Participar con voz y voto en las asambleas generales, elegir y ser elegidos para ocupar los cargos directivos del movimiento. Ser considerados para las candidaturas a las diferentes dignidades de elección popular dentro del ámbito de acción del movimiento. Son derechos de los adherentes: participar con voz en las asambleas generales"

Son deberes de los adherentes permanentes: "Asistir a las asambleas generales cuando fueren convocadas. Participar con responsabilidad en los órganos de gobierno y administración del movimiento, así como en sus distintas comisiones, permanentes o no, para las cuales han sido electos. Conocer, respetar y difundir los principios ideológicos del movimiento "Cambiemos". Estar al día en las obligaciones económicas resueltas por la Asamblea cantonal,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

participar activamente en los eventos proselitistas organizados por el movimiento”.

Los promotores de la organización política cumplen lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia lo establecido en el artículo 7 numeral 6 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas Políticas.

El Movimiento Cambiemos, está conformado por los siguientes organismos directivos, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

Son órganos de gobierno y administración: 1.- La Asamblea Cantonal; 2.- El Director Cantonal; 3.- La Comisión Política; 4.- La Unidad de Formación y Capacitación Política; 5.- La Comisión de Coordinación de Parroquias Rurales; 6.- Las Comisiones que Formen con Objetivos Específicos, Temporales o Permanentes.

Son órganos de control: 1.- El consejo de Disciplina y Ética; 2.- La Defensoría del Adherente Permanente; 3.- La Comisión Electoral; 4.- La Comisión de Responsabilidad Económica.

De igual forma, en la redacción del máximo instrumento normativo se menciona los siguientes organismos internos, con sus funciones:

- Centro de Capacitación Política
- Responsable Económico
- Órgano Electoral Central

La organización política en formación, deberá cambiar las denominaciones de sus "comisiones" y modificar en su régimen orgánico el término "Tesorero" por "Responsable Económico" según como lo establece en el artículo 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, adicionalmente en el Régimen Orgánico no establece la figura de Defensor de los Adherentes Permanentes.

La Asamblea Cantonal será el órgano de mayor jerarquía del movimiento "Cambiemos", mientras que el Director Cantonal ostenta la representación legal, sin embargo, los promotores de la Organización Políticas deberán agregar los términos "Judicial y

Extrajudicial”, como lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el artículo 15 numeral 8 del Régimen Orgánico, respecto de la rendición de cuentas menciona que el director cantonal lo hará ante la Asamblea Cantonal mediante informes anuales; sin embargo todos los órganos directivos deben cumplir esa obligación conforme lo establece el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, se debe especificar la modalidad de elección.

Los promotores de la organización Política establecen en su Régimen Orgánico como modalidad de elecciones primarias cerradas para la elección de órganos directivos y candidaturas, cumpliendo con lo establecido en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la organización política indican que para reformar el Régimen Orgánico será necesario contar con la aprobación de al menos los dos tercios de los asistentes acreditados a la Asamblea Cantonal en dos sesiones convocadas para el efecto, cumpliendo con lo determinado en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el artículo 26 De la comisión Electoral, indica “La comisión estará conformada por tres miembros principales y sus respectivos alternos que serán designados por la Asamblea Cantonal del Movimiento, al respecto la Real Academia de la Lengua, establece que designar es “Señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin”, excluyendo lo preceptuado por la propia Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 108 inciso segundo, que determina que los partidos y movimientos políticos, son organizaciones públicas no estatales, que, en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad.

Los promotores de la organización política no indica el porcentaje máximo de invitados que podrán postular en cada circunscripción en el Régimen Orgánico como lo establece el artículo 346 de Ley



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Los miembros de la Organización Política respecto a toma de decisiones internas válidas establece que "(...)Se considera decisiones internas como válidas cuando las mociones sometidas a votación superen la mitad más uno de los asistentes acreditados a la Asamblea Cantonal, en votación cerrada y nominal", cumpliendo con lo determinado en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

*El Régimen Orgánico del Movimiento Cambiemos, **no cumple** con lo establecido en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 numerales 1 y 3; 333 y, 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 4 y 6 literales c) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.8. Declaración Juramentada:** En el expediente remitido consta la declaración juramentada de la señora PIEDAD IDALUZ AVILES FAJARDO, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada al Consejo Nacional Electoral para la obtención de la personería jurídica del Movimiento Político del cantón Vinces Cambiemos (...)", documento protocolizado en la Notaría Segunda del cantón Vinces, provincia de Los Ríos, asignada al doctor Rubén Darío Carrasco Muñoz. La organización política **cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas";*

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 60.365 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Vinces en el año 2017; por lo que, **905** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **196** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 719 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas

de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 0019-SDNOP-CNE-2019, de 09 de abril de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Cambiemos, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	60.365	905	512	151	663	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el Movimiento Cambiemos **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 021-DNOP-CNE-2022 de 11 de febrero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CNTTP-2022-0139-M de 14 de febrero de 2022, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO CAMBIEMOS, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 inciso primero y segundo; y artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 316, 322, 323 numerales 1 y 3, 333, 343 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 4, 6 literal c) y g), 11 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO CAMBIEMOS**, es de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

905. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **641** registros aceptados como firma y huella, y **22** registros en blanco (no contrastables), totalizando **663** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Vinces de la provincia de Los Ríos, utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES.** Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **Movimiento Cambiemos** con ámbito de acción en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **Movimiento Cambiemos**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 010-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento Cambiemos**, con ámbito de acción en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos; por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 108 inciso primero y segundo; y artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 316, 322, 323 numerales 1 y 3, 333, 343 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 4, 6 literal c) y g), 11 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, además **NO** cumple con el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Vinces, de la provincia de Los Ríos, utilizado en las Elecciones Generales 2017.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento Cambiemos**, con ámbito de acción en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 021-DNOP-CNE-2022 de 11 de febrero de 2022, del Coordinador Nacional

Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Los Ríos**, al Tribunal Contencioso Electoral; **a la señora Piedad Idaluz Avilés Fajardo, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Cambiemos, con ámbito de acción en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 010-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-8-21-2-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 217 de la Constitución de la República establece que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación, mismas que se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de difusión de la información pública;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. La ciudadanía podrá participar en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral y de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral y durante el proceso de escrutinio y adjudicación de cargos;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-28-5-2020** de 28 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Reglamento para la Actualización y/o Creación de Zonas Electorales Urbanas y Rurales”;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0193-M de 11 de febrero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: “(...) poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, 9 informes Técnicos para la creación de 12 zonas electorales en las provincias de: Azuay, El Oro, Manabí, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, (...) Con estos antecedentes y en consideración al cumplimiento de los parámetros determinados en el Reglamento para

la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, recomendamos, se apruebe la creación de las presentes zonas electorales, las cuales tienen por objetivo el de acercar el lugar de votación al de residencia de las y los electores, facilitando el ejercicio del derecho al sufragio (...);

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0245-M de 19 de febrero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: "Luego de expresar un atento y cordial saludo me dirijo a usted con el presente alcance al Memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0193-M de 11 de febrero de 2022, y poner en su conocimiento que en alcance al memorando Nro. CNE-DNRE-2022-0105-M de 9 de febrero de 2022, en el que se solicitó a esta Coordinación Nacional se sirva poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su aprobación, la creación de 12 zonas electorales, me permito informar que la Dirección Nacional de Registro Electoral remite el presente alcance al Memorando Nro. CNE-DNRE-2022-0140-M e indica que debido a criterios técnicos de la Delegación Provincial y la Dirección Nacional, no se ha considerado factible la creación de la zona electoral de la provincia de El Oro, por lo cual, adjunto nuevamente la documentación correspondiente para la aprobación de 11 zonas electorales en las provincias de **Azuay, Manabí, Morona Santiago y Zamora Chinchipe**" (...) Con estos antecedentes y en consideración al cumplimiento de los parámetros determinados en el Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales, aprobado mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, recomendamos a usted señora Presidenta y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se aprueban la creación de las presentes zonas electorales, las cuales tienen por objetivo el de acercar el lugar de votación al de residencia de las y los electores, facilitando el ejercicio del derecho al sufragio";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 010-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación de Zonas Electorales en las provincias de **Azuay, Manabí, Morona Santiago y Zamora Chinchipe**, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	ESTADO	ZONA	TIPO DE PROCESO
AZUAY	CUENCA	MACHANGARA	U	QUINTA CHICA	CREACIÓN
AZUAY	CUENCA	SAN SEBASTIAN	U	SAN PEDRO DEL CEBOLLAR	CREACIÓN
MANABI	SUCRE	SAN ISIDRO	R	SAN MIGUEL DE PIQUIGUA	CREACIÓN
MANABI	SUCRE	SAN ISIDRO	R	9 DE OCTUBRE	CREACIÓN
MANABI	PORTOVIEJO	CHIRIJOS	R	TRES CAMINOS	CREACIÓN
MANABI	PUERTO LOPEZ	MACHALILLA	R	AGUA BLANCA	CREACIÓN
MANABI	SANTA ANA	SANTA ANA	U	PEMINCHE	CREACIÓN
MANABI	SANTA ANA	SANTA ANA	U	CHAMUCAME	CREACIÓN
MANABI	SANTA ANA	SANTA ANA	U	VISQUIJE	CREACIÓN
MORONA SANTIAGO	PALORA	SANGAY	R	PAQUISHA	CREACIÓN
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	CHICANA	R	LA YONA	CREACIÓN

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales de **Azuay, Manabí, Morona Santiago y Zamora Chinchipe**, la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral a fin de actualizar el registro electoral de los habitantes de éstas zonas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente Resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral, a las Delegaciones Provinciales Electorales de **Azuay, Manabí, Morona Santiago y Zamora Chinchipe**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 010-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-9-21-2-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: "Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: "Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen" (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que

por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que mediante memorando No. CNE-SG-2021-5315-M de 30 de noviembre de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio S/N, de 30 de noviembre de 2021, suscrito por la ciudadana Leonor Cecilia Navarrete, Representante de la organización política en formación **Movimiento Nacional Progresista "MONAIPRO"**, quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjuntó: Datos generales de la Organización Política; Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; Régimen Orgánico; y, Copia de cédula de identidad;
- Que con informe Nro. 022-DNOP-CNE-2022 de 17 de febrero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2022-0151-M de 17 de febrero de 2022, dan a conocer: **"CONCLUSIONES:** Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico presentado por el **Movimiento Nacional Progresista "MONAIPRO"**, **NO CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 323 numerales 3 y 5, 331 numeral 15, 333, 334, 346, 348 y 349; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales b) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave del sistema informático al **Movimiento Nacional Progresista "MONAIPRO"**, y se notifique al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

solicitante de reconocimiento, a fin de que subsane las observaciones contenidas en el presente informe”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 010-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Nacional Progresista “MONAIPRO”, con ámbito de acción nacional**, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 323 numerales 3 y 5, 331 numeral 15, 333, 334, 346, 348 y 349; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales b) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el **informe Nro. 022-DNOP-CNE-2022 de 17 de febrero de 2022**, a la señora Leonor Cecilia Navarrete, **Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Nacional Progresista “MONAIPRO”, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la señora Leonor Cecilia Navarrete, **Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Nacional Progresista “MONAIPRO”, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 010-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de febrero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-10-21-2-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, la abstención del licenciado Andrés León Calderón, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 numeral 1, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 62, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 3, 10 y 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207, respecto a la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: "(...) *La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período. Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en la ley orgánica que regule su organización y funcionamiento. Las consejeras y consejeros deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años”;

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 217, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su el artículo 18, establecen que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresen a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que de conformidad con lo dispuesto artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, son funciones del Consejo Nacional Electoral: “(...) *organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones*”;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus numerales 1 y 23, recogen el precepto constitucional relativo a la individualidad del proceso electoral, independientemente, que éste pueda circunscribir a la convocatoria a elecciones, realización de los cómputos electorales, proclamación de los resultados y posesión de las candidatas que resulten electas o electos; así como, organizar y conducir la verificación de requisitos con postulación, veeduría e impugnación para definir la lista de las candidatas y candidatos, y organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 84, establece que: “*En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias.*”;
- Que el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “*Las elecciones de gobernadoras o gobernadores*

regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales”;

- Que el inciso primero del artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones o publicados los resultados definitivos en el Registro Oficial, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley;
- Que la depuración del registro electoral, en el cual, constan los ciudadanos que participarán en el Proceso Electoral y en las elecciones, se encuentra sujeta a las observaciones que puedan realizar las organizaciones políticas y los candidatos, para lo cual el Consejo Nacional Electoral debe observar lo determinado en los artículos 78, 82 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que el artículo 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Solo podrán presentar candidaturas las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas hasta noventa días antes de la respectiva convocatoria a elecciones (...)”;*
- Que los candidatos como sujetos del proceso electoral para participar deberán observar lo dispuesto en el artículo 345, del Código Ibídem que establece: *“Las organizaciones políticas efectuarán sus procesos de democracia interna de forma obligatoria en un periodo de quince días que inicia sesenta días previos a la fecha de cierre de la fase de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el reconocimiento a la distinción constitucional del proceso electoral, es recogido con el trato diferenciado desarrollado en el Código de la Democracia y que se mantiene en las reformas realizadas; así como en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de 3 de febrero de 2020, establece: *“El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;

- Que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad privativa de organizar los distintos actos que conforman el Proceso Electoral, entre los cuales se deberá incluir su convocatoria. En dicha organización se deberá garantizar lo establecido en los artículos 16 y 19 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con el fin de asegurar un sistema democrático que, por una parte, se encuentre protegido de posibles intromisiones y por otra, cuente con la colaboración de todas las instituciones del Estado en los distintos actos que debe desarrollar;
- Que en sesión extraordinaria Nro. 01-PLE-CNE-2022, de 25 de enero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recibió en Comisión General al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para coordinar y determinar, de manera conjunta los hitos y fechas del Calendario Electoral 2022-2023;
- Que para el cumplimiento de las actividades a realizarse dentro del periodo electoral, por parte del Consejo Nacional Electoral, en la elección de los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales; las alcaldesas y los alcaldes distritales y

municipales; las concejalas y los concejales distritales y municipales; las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027, se requiere de recursos humanos, técnicos y económicos, necesarios para cumplir con las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de sábado 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejalas y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027. **Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General, notifique la presente Resolución a la Corte Constitucional, a las cuatro Funciones del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás Instituciones del Sector Público que correspondan. **Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, solicite la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, coordine con las áreas respectivas la difusión en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales, y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional tanto en el ámbito nacional como en el exterior";

Que con Resolución **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...);

Que en el **Suplemento N° 636 del Registro Oficial** de 9 de febrero de 2022, se encuentra publicado el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-2-2022** de 14 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la modificación del Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en lo que corresponde a la Aprobación del Plan Operativo, Calendario Electoral y Presupuesto (...); resolución que fue remitida al Registro Oficial para su publicación;
- Que la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, mociona incluir un punto en el orden del día, para modificar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023. Moción que es apoyada por el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, acogida con el voto favorable de los cinco Consejeros presentes en la Sala virtual de la plataforma Zoom del Consejo Nacional Electoral;
- Que la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, mociona que el miércoles 2 de marzo de 2022, sea la fecha máxima para que el Pleno del Organismo apruebe el Plan Operativo y Presupuesto para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023. Moción que es apoyada por la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera del Organismo; y, acogida con los votos favorables de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y la abstención del licenciado Andrés León Calderón, Consejero;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la modificación del Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en lo que corresponde a la Aprobación del Plan Operativo, Calendario Electoral y Presupuesto, conforme al siguiente detalle:

ACTIVIDADES	INICIO	FIN	N. DÍAS PARA ACTIVIDAD	Días a la Convocatoria	Días a la fecha de Elección	NORMATIVA / RESPONSABLES
ETAPA PRE ELECTORAL						
Declaratoria de Inicio del Periodo Electoral para las Elecciones Seccionales 2023	sábado, 5 de febrero de 2022	sábado, 5 de febrero de 2022	1	197	365	Art. 117 Constitución Art. 7 del CD
Aprobación del Plan Operativo, Calendario Electoral, Presupuesto	lunes, 7 de febrero de 2022	Miércoles 2 de marzo de 2022	24	172	340	Normativa interna CNE

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Disponer al señor Secretario General, solicite la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 010-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de febrero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 09-PLE-CNE-2022**, de lunes 14 de febrero de 2022; y, de la sesión ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021** de lunes 30 de agosto de 2021, reinstalada el miércoles 8 de septiembre de 2021, no existen observaciones a las mismas.


 Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL